



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO – SRVJJCP 001
Bogotá D.C., 14 de enero de 2026

Expediente:	0001309-16.2021.0.00.0001/003
Caso 09:	Crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano <i>Mana kungaridu uañuchiskamanda purakunapa alpapi, tugiachi pindinsiai colombiapi kai kausamanda.</i> ¹
Territorio Ilustrativo:	Amazonía y Orinoquía
Asunto:	Acreditar como víctimas en su calidad de sujeto colectivo al Pueblo <i>Inga</i> y a su Territorio Ancestral <i>Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigridiru</i> en el marco del Caso 09, subcaso Amazonía y Orinoquía. <i>Rigsichingapa tukui inga purakunapa llaki, paipakunapa atun taitakuna sakidu, Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigridiru, kauachidu Caso 09, subcaso Amazonía y Orinoquía.</i> ²

ASUNTO

Este Despacho en movilidad³ en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas⁴ (en adelante, SRVR o

¹ Traducción realizada al idioma Inga por Juan Javier Jojoa Jojoa del Pueblo Indígena Inga.
² Traducción realizada al idioma Inga por Juan Javier Jojoa Jojoa. Ídem.
³ De la Sala de Amnistía o Indulto, en movilidad para el Caso 09 en virtud del Acuerdo del Órgano de Gobierno AOG No. 028 del 14 de octubre de 2025.
⁴ La SRVR es la encargada de la instrucción en los “macrocasos” en el procedimiento dialógico de la JEP. Entre otras funciones, de acuerdo con el art. 79 de la Ley 1957 de 2019, recibe, agrupa y contrasta los informes (79.b,c,d), práctica pruebas para la determinación de conductas no amnistiabiles y su posibles máximos responsables o partícipes determinantes (79.h), recepciona versiones voluntarias o declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad (79.e,g,h), formula imputaciones (79.h) y presenta resoluciones de conclusiones ante la Sección del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidades

Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), procede a resolver la solicitud de acreditación como víctima, en calidad de sujeto colectivo, del Pueblo *Inga* y de su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigriridiru* en el marco del Caso 09, subcaso Amazonía y Orinoquía.

ESTRUCTURA DE LA DECISIÓN

La presente decisión está compuesta por los siguientes seis capítulos: **(i) Antecedentes:** (a) breve descripción del Caso 09 de la Sala de Reconocimiento; y (b) solicitud de acreditación como víctimas presentadas por el Pueblo Indígena *Inga*. **(ii) Consideraciones del Despacho:** (a) la participación de las víctimas en la JEP; (b) la importancia de la participación en la justicia restaurativa; (c) acreditación como víctima ante la SRVR; (d) la participación y acreditación de los Pueblos Indígenas ante la JEP; y (e) los Pueblos Indígenas y el territorio como víctimas del conflicto armado. **(iii) Valoración de la solicitud de acreditación:** (a) el Pueblo *Inga* y su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigriridiru*; y (b) estudios de los requisitos. **(iv)** De la notificación y comunicación con pertinencia étnica y cultural. **(v) Consideraciones finales.** Y **(vi) Resuelve.**

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con la estructura propuesta, a continuación, se abordarán los siguientes temas: (a) breve descripción del Caso 09 de la Sala de Reconocimiento; y (b) la solicitud de acreditación.

(a) Breve descripción del Caso 09 de la Sala de Reconocimiento

1. Mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2017, se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante, SIVJRNR), el cual se encuentra compuesto, entre otros, por la Jurisdicción Especial de Paz. Jurisdicción que se encarga de administrar justicia de manera transitoria, autónoma, y de conocer de forma preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de manera exclusiva de las conductas que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones de Derechos Humanos cometidas por las FARC-EP, Fuerza Pública (en adelante, FFPP), agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros cuando corresponda, con

(79.m), ejerciendo amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, y adoptar criterios de descongestión (79.t).

Por otra parte, así como la Fiscalía es el titular de la acción penal en la jurisdicción ordinaria y al ejercer dicha acción “representa los intereses del Estado y de la víctima” (Corte Constitucional, Sentencias C-209 de 2007 y C-782 de 2012), en igual sentido, y por corresponder a uno de los paradigmas orientadores de la JEP (centralidad de las víctimas), la SRVR en el ejercicio de sus competencias cuando realiza la instrucción de los macrocasos representa los intereses de las víctimas. Lo anterior, sin perjuicio de la actuación directa de las víctimas o de sus representantes judiciales y de la intervención de la Procuraduría General de la Nación en defensa de los derechos fundamentales de las víctimas. Esta titularidad especial de la acción penal transicional se traslada a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP cuando se activa el procedimiento adversarial.

anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

2. Ahora bien, la JEP se encuentra compuesta, entre otras, por la Sala de Reconocimiento. Esta Sala desarrolla su trabajo conforme a criterios de priorización⁵ y selección⁶, concentrando su trabajo en la identificación de patrones de macrocriminalidad para posteriormente establecer la responsabilidad de los máximos responsables⁷, y de quienes tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos⁸.

3. La Sala de Reconocimiento para poder dar apertura a los macroprocesos penales transicionales o macrocasos, recepcionó y analizó diversos informes presentados, entre otros, por: las víctimas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV), el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH), la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, las Justicias Afrocolombianas, la Justicia Rrom, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República; sobre aquellos hechos victimizantes que fueron de conocimiento de estas o que padecieron las víctimas y que ahora son de competencia prevalente de esta Jurisdicción⁹.

4. De acuerdo con lo anterior, la Sala de Reconocimiento¹⁰, en una primera ronda avocó conocimiento de siete (7) macrocasos, los cuales fueron: Caso 01 *“Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Farc EP”*¹¹; Caso 02 *“Situación Territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”*¹²; Caso 03 *“Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”*¹³; Caso 04 *“Situación territorial de la región de Urabá”*¹⁴; Caso 05 *“Situación Territorial de la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca”*¹⁵; Caso 06 *“Victimización de miembros de la Unión Patriótica”*¹⁶; y Caso 07 *“Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado”*¹⁷.

5. Posteriormente, en la segunda ronda de priorización, la Sala avocó conocimiento de cuatro (4) macrocasos: Caso 08 *“Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado”*¹⁸; Caso 09

⁵ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7.

⁶ Ley 1957 de 2019, artículo 19.

⁷ Ley 1957 de 2019, artículo 19.

⁸ Mesa de Conversaciones. *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la construcción de una paz estable y duradera* (en adelante Acuerdo Final), Punto 5.1.2, literal b del numeral 48 y Ley 1922 de 2018, artículo 11, numeral 6.

⁹ Ley 1957 de 2019, artículo 79, numeral b).

¹⁰ JEP. SRVR. Criterios y Metodologías de Priorización de Situaciones y Casos, 28 de junio de 2018.

¹¹ JEP. SRVR. Auto No.002 de 2018.

¹² JEP. SRVR. Auto No. 004 de 2018.

¹³ JEP. SRVR. Auto No. 005 de 2018.

¹⁴ JEP. SRVR. Auto No. 040 de 2018.

¹⁵ JEP. SRVR. Autos No. 078 de 2018 y No. 032 de 2019.

¹⁶ JEP. SRVR. Auto No. 027 de 2019.

¹⁷ JEP. SRVR. Auto No. 029 de 2019.

¹⁸ JEP. SRVR. Auto No. 104 de 2022.

“Crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”¹⁹; Caso 10 “Crímenes no amnistiabiles cometidos por miembros de las extintas FARC- EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”²⁰; y Caso 11 “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”²¹.

6. Así, mediante Auto No. 105 del 7 de septiembre de 2022, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 09. En este, se investigan los crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano, ocurridos entre 1996 hasta el 1º de diciembre de 2016, atribuibles a miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros. Estos dos últimos sujetos de responsabilidad, siempre que se sometan voluntariamente a la JEP.

7. Además, en el Auto 105 se identificaron algunos territorios especialmente afectados por el conflicto armado, sobre los cuales se aprobó la concentración de la investigación, dado que podrían ser ilustrativos de los patrones de macrocriminalidad. Entre estos territorios, sobre los que se focaliza estratégicamente la investigación, se encuentra la Amazonía y Orinoquía –territorios de investigación de este subcaso y materia de este Auto–, en donde se estableció que, entre 1964 y 2016, se registran un total de 33.540 víctimas con pertenencia étnica.

8. Por otra parte, la JEP, con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2018)²², identificó que, de acuerdo con la tasa de incidencia de la pobreza multidimensional para población indígena y afrodescendiente por departamentos, la Amazonía y la Orinoquía supera el 70% de pobreza a nivel nacional.

9. Igualmente, en el Auto 105 de 2022 se determinó que, en el caso de los Pueblos Indígenas, existen treinta y cuatro (34) pueblos en riesgo de exterminio, declarados por la Corte Constitucional,²³ de los cuales, en los departamentos de la Amazonía y Orinoquía, se encuentran los siguientes:

¹⁹ JEP. SRVR. Auto No. 105 de 2022.

²⁰ JEP. SRVR. Auto No. 102 de 2022.

²¹ JEP. SRVR. Auto No. 05 de 2023.

²² DANE; Fondo de Población de Naciones Unidas - UNFPA. Estudios poscensales de jóvenes investigadores Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3auOsDg>.

²³ Corte Constitucional, Auto 004 de 26 de enero de 2009.

Subregión	Departamentos	Pueblos Indígenas declarados en peligro de extinción física y cultural
Orinoquía	Arauca Vichada Casanare Meta	Sikuani, Betoy, Kuiva, U’wa, Makaguán, Hitnü
Amazonía	Caquetá Putumayo Guaviare Amazonas Vaupés Guainía	Korebajú, Murui Muina -Uitoto-, Nukak-Makú, Jiw, Awá, Cofán, Siona, Inga, Kamentzá, Kichwa

Elaboración propia a partir de Auto 004 de 2009 y Auto 382 de 2010 de la Corte Constitucional

10. En el referido auto se indicó que:

[d]e acuerdo con el informe *Tiempos de vida o muerte*, en regiones como la Amazonía y Orinoquía, existe un subregistro en cuanto a las violencias cometidas contra los Pueblos Indígenas, en comparación con otras regiones como el Caribe, los Andes y el Pacífico. Estos subregistros obedecen a: i) dispersión geográfica; ii) dificultades por parte de las organizaciones regionales en la consolidación de un sistema de información que registre las violencias cometidas contra los Pueblos; iii) inexistencia de redes de conexión eléctricas y de telecomunicaciones; y, iv) constante presencia de actores armados que imposibilitan la denuncia a causa de amenazas, generando temor en las comunidades.²⁴

11. Es relevante señalar que, en la providencia citada, se indicó que, en el 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reconoció a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y titulares de protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran, con el fin de salvaguardar este ecosistema vital para el país, la región y el mundo²⁵. De ahí que de acuerdo con la Corte Suprema, la conservación de la Amazonía es una obligación no solo nacional sino global, ya que se conoce que la Amazonía es el principal eje ambiental existente en el planeta, bajo ese concepto es llamado *el pulmón del mundo*. Por esta razón, “somos todos amazonistas, ya que el futuro de la especie dependerá en buena medida del futuro que se le dé a la Amazonía”.²⁶

²⁴ ONIC. *Tiempos de vida y muerte: memorias y luchas de los pueblos indígenas en Colombia*. ONIC-CNMH. Fecha de entrega 26/11/2019. Código de indexación Yachay ISRVR.NE.ONC.00.20191126. Pág. 38.

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC-4360 de 5 de abril del 2018, p. 45.

²⁶ Sachs, Ignacy, Director del Centro de Estudios sobre Brasil Contemporáneo de la Escuela de Altos Estudios. En el Foro Amazonía Sustentable realizado en Belém, la capital del Estado de Pará, en Ciencias Sociales de París, citado en Gómez, Alejandro. *Profecías de Ignacy Sachs. S.O.S. Amazonía*; Colectivo de autores: Ciencias Sociales y Prensa Latina, 2011. p. 175.



12. Además, el 20 de febrero de 2025, mediante Auto **SRVBIT-XCBM-NHC-JJCP-ACHP-01**,²⁷ las y los magistrados relatores del Caso 09 adoptaron la estrategia de investigación y de organización interna, así como los criterios de organización y colectivización para la acreditación y participación de víctimas y autoridades étnicas en el caso 09. Respecto al territorio ilustrativo de Amazonía y Orinoquía, se definieron cuatro subregiones para ser abordadas en la investigación. Así mismo, se precisó que *estas subregiones deben entenderse como una forma de organización de trabajo, atendiendo a criterios de factibilidad de acceso a la información, disponibilidad, intermediación y permanencia probatoria*.

13. Expuestos los antecedentes relacionados con la apertura del Caso 09 y la adopción de estrategia de investigación, organización interna, acreditación y participación de intervinientes especiales en el mencionado caso, así como el Subcaso Amazonía y Orinoquía, el propósito del presente auto es analizar la acreditación de víctimas en relación con hechos victimizantes ocurridos entre 1996 hasta el 1º de diciembre del año 2016, perpetrados por las extintas FARC-EP, la Fuerza Pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y terceros que se sometan voluntariamente a esta jurisdicción, ocurridos contra Pueblos y Territorios Étnicos, con énfasis en la Subregión bajo Caquetá y medio y bajo Putumayo, en particular el Pueblo Indígena **Inga**.

(b) Solicitud de acreditación

14. El 20 de septiembre de 2022²⁸, la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón Putumayo (en adelante ACIMVIP o Asociación) presentó ante la Jurisdicción Especial para la Paz el informe titulado: *Informe de ACIMVIP a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Inga de Villagarzon (Putumayo)*. De acuerdo con su contenido, el citado informe describe un panorama general de los rasgos más representativos de la cultura **Inga**, su cosmovisión, organización social y política, su historia y las afectaciones sufridas entre 1996 y el año 2016 en el marco del conflicto armado. Además, ACIMVIP, solicitó, entre otras cosas, que se decreten medidas cautelares de protección para sus comunidades, su territorio ancestral, sus autoridades y las personas que aportaron información, debido al riesgo que enfrentan, conforme a los enfoques indígenas y al Protocolo 001 de 2019 de la Comisión Étnica de la JEP.

15. El 10 de octubre de 2023²⁹, la ACIMVIP, en representación de los Cabildos indígenas de los resguardos: Albania, Blasiaku, Calenturas, Chaluayaco, Wasipungo, San Miguel de la Castellana y Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi (Cabildo Nukanchipa Taita

²⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001, fl. 5450-5549.

²⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0092, fl. 820.

²⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf

Kausadiru, Cabildo Musu Waira Sacha Nukanchipa, Cabildo Cachiiaco Andaki, Cabildo Alparrumiyaco) y el territorio no resguardado del Cabildo Saladilloiaco³⁰, solicitaron, en el marco del Caso 09 a la SRVR, la acreditación del Pueblo Indígena *Inga*³¹ y su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigriridiru*. Así mismo, estableció la ACIMVIP en la solicitud que:

[...] Por medio de este oficio ampliamos la información contenida en el Informe y agregamos hechos no informados en este documento que ocurrieron en el marco del conflicto armado en los diferentes TERRITORIOS ubicados en el municipio de Villagarzón, Puerto Guzmán y Mocoa. Esta información junto con los soportes documentales allí referidos se adjunta como anexos. Además, queremos presentar una petición especial y trascendental para la satisfacción de los derechos de nuestro Pueblo *Inga* como víctima colectiva del conflicto armado. En esta oportunidad tambi[é]n queremos solicitar a la Jurisdicción Especial para la Paz la acreditación de nuestro Territorio Ancestral Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigriridiru como víctima del conflicto armado.³²

16. A su vez, ACIMVIP solicitó tener en cuenta el contenido del informe presentado por la ACIMVIP³³ el 22 de septiembre de 2022 ante la JEP, para la valoración de los requisitos establecidos por la Ley 1922 de 2018, a efectos de la acreditación como víctimas sujeto colectivo en el marco del Caso 09, territorio ilustrativo de Amazonía y Orinoquía.

17. Asimismo, reiteraron las peticiones realizadas en el apartado final del dicho informe para que la SRVR, “[...] i) active su competencia para la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos descritos en este informe, ii) para que la información presentada sea fundamento y ostente el carácter de prueba con posibilidades de ampliación, para el ejercicio la misionalidad de la JEP en el marco del Caso 09. iii) para que se guarde la confidencialidad de la información, iv) se adopten medidas cautelares, v) en el caso de encontrar falta de competencia, se remitan los hechos a la ACIMVIP y a las autoridades competentes. [...]”³⁴. Finalmente, la ACIMVIP solicitó:

[q]ue, teniendo en cuenta el relato de los hechos que constituyen graves

³⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 1.

³¹ Como aclaración, en la solicitud precisaron que: “[...] nuestra solicitud de acreditación es como PUEBLO INGA, no como la suma de las comunidades indígenas organizadas” Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 4.

³² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 4.

³³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0092, fl. 820, Descargable Pueblo Inga, Ampliación Informe OPIAC-Pueblo Inga Villagarzón- ACIMVIP-20SEP22. INFORME DE ACIMVIP A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ_ Censurado pdf.

³⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fl. 3.

violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y la Resolución No. 2019-31764 de abril 26 de 2019 expedida por la Unidad para las Víctimas, se acrediten a las comunidades, autoridades y personas integrantes de ACIMVIP como sujetos colectivos de derecho en el marco del caso 009 en la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la satisfacción de los derechos de participación, a la verdad y reparación.³⁵

18. A continuación, se relacionan los resguardos que conforman el Pueblo Indígena *Inga*, de acuerdo con la información allegada.

No.	Resguardos	Resolución	Municipios
1	Albania	Resolución 081 del 9 diciembre de 1999 ³⁶ .	Villagarzón ³⁷
2	Blasiaku	Resolución 025 del 15 de diciembre de 2004 ³⁸ .	Villagarzón ³⁹
3	Calenturas	Resolución 045 del 26 de junio de 1989 ⁴⁰ .	Mocoa ⁴¹
4	Chaluayaco	Resolución 019 del 29 de junio de 2000 ⁴² .	Villagarzón ⁴³
5	Wasipungo	Resolución No. 00015 del 5 de mayo de 1999 ⁴⁴ Acuerdo No. 016 de 30 de junio de 2005 ⁴⁵	Villagarzón

³⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147. Radicado Conti 202301063638.

³⁶ Con un área constituida de 249 hectáreas. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920941, D3 1999 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. ALBANIA.pdf.

³⁷ La Resolución 081 del 9 de diciembre de 1999, señala que: “[l]a comunidad indígena Inga de Albania, se encuentra asentada en la vereda del mismo nombre, corregimiento de Puerto Umbria, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo”. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920941, D3 1999 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. ALBANIA.pdf.

³⁸ Con un área constituida de 59 hectáreas. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920945, D6 2004 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. BLASIAKU.pdf.

³⁹ La resolución 025 del 15 de diciembre de 2004, señala que: “[l]a comunidad indígena Inga de BLASIAKU, se encuentra a lado y lado del rio San Vicente, vereda Brisas de San Vicente, corregimiento de La Castellana, Jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo”. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920945, D6 2004 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. BLASIAKU.pdf.

⁴⁰ Con un área constituida de 3066 hectáreas. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920937, D1 1989 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R CALENTURAS.pdf.

⁴¹ “[l]a comunidad indígena Inga de Calenturas esta asentada en la margen derecha del río Caquetá, entre las quebradas Calenturas y Botuto, afluentes del mismo, en jurisdicción del municipio de Mocoa, intendencia del Putumayo”. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920937, D1 1989 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R CALENTURAS.pdf.

⁴² 1. Con un área constituida de 527 hectáreas. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920942, D4 2000 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. CHALUAYACO.pdf.

⁴³ La Resolución 019 del 29 de junio de 2000, señala que: “[l]a comunidad indígena Inga de Chaluayaco, se encuentra localizada en el área del piedemonte amazónico al suroccidente de la cabecera municipal de Villagarzón, departamento del Putumayo”. Radicado Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920942, D4 2000 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. CHALUAYACO.pdf.

⁴⁴ En el resuelve de la Resolución 00015 del 5 de mayo de 1999, se señala: “ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad INGA DE WASIPUNGO, a un globo de tierra con extensión de 202 hectáreas 8.974 metros cuadrados que corresponde al predio VILLA MARGOTII, que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo”. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920946, D2 1999 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. WASIPUNGO.pdf.

⁴⁵ En el resuelve del Acuerdo No. 016 de 30 de junio de 2005 se indica “ ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el resguardo indígena Inga de Wasipungo, constituido mediante Resolucion 00015 de mayo de 1999, con un globo terreno baldío en extensión de 521 hectáreas, 0200 metros cuadrados, que sumadas a las 202 hectáreas, 8.974 metros cuadrados, queda el resguardo ampliado con dos globos de terreno para un área total de 723 hectáreas, 9.174 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo”. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920946, D7 2005 RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN R. WASIPUNGO.pdf.

6	San Miguel de la Castellana	Resolución 024 de 25 de agosto de 2003 del INCORA ⁴⁶	Villagarzón
7	Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi	Acuerdo No. 113 de 28 de enero de 2020 ⁴⁷ .	Villagarzón ⁴⁸
8	Territorio no resguardado del Cabildo Saladilloiaco	Resolución No. 87 de 17 de julio de 2002 ⁴⁹ .	Villagarzón ⁵⁰

Elaboración propia con base en los documentos aportados por el sujeto colectivo Pueblo Indígena *Inga*

19. La solicitud de acreditación presentada fue radicada, además, junto con los siguientes documentos⁵¹:

- Informe de ACIMVIP allegado a la Jurisdicción Especial para la Paz⁵².
- Matriz de sistematización de hechos ACIMVIP⁵³.
- Entrevista a [persona entrevistada] Comunidad Musu Waira Sacha Nukanchipa⁵⁴.
- Entrevista a [persona entrevistada] Resguardo Albania⁵⁵.
- Entrevista a [persona entrevistada] Comunidad Cachiyaco Andaki⁵⁶.

⁴⁶ En el primer ordinal del resolutivo se decide: “Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de San Miguel de La Castellana, dos globos de terreno conformados por baldíos, tierras de propiedad de la comunidad y un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, como se señaló en la parte motiva del presente proveído, con una extensión total de 505 hectáreas, 6.029 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo” Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920934, D5 2002 RESOLUCIÓN CONSTITUCION R. SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA.html.

⁴⁷ Con un área constituida de 30.803 hectáreas. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920947, D8 2020 RESOLUCIÓN CONSTITUCION R. NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁴⁸ En el resuelve del Acuerdo No. 113 de 28 de enero de 2020 se establece: “[...] Artículo 1: Constituir el Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi, del pueblo Inga, localizado en el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, en un (1) predio baldío de posesión ancestral. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920947, D8 2020 RESOLUCIÓN CONSTITUCION R. NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁴⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920948, E1 2002 RESOLUCION CONSTITUCION CABILDO SALADILLOIACO.pdf.

⁵⁰ En el resuelve de la Resolución No. 087 de 2002, se establece: “[...] ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como parcialidad indígena a la comunidad Saladilloiaco, ubicada en la vereda de San Fernando, municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo descendiente del pueblo Inga conformada por 45 habitantes agrupados en 9 familias según el censo poblacional (...)”. Radicado Conti 202301063638, descargable 20231010 SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ACIMVIP, E1 2002 RESOLUCION CONSTITUCIÓN CABILDO SALADILLOIACO.pdf, fl. 2.

⁵¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147. Radicado Conti 202301063638.

⁵² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920919 y 202205920921

⁵³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, descargable 20231010 SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ACIMVIP, AI. MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN DE HECHOSACIMVIP.xlsx.

⁵⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920919 y 202205920921. ENTREVISTA [ENTREVISTA] COMUNIDAD MUSU WAIRA SACHA NUKANCHIPA.pdf.

⁵⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920922 y 202205920924. A5 [ENTREVISTA] - RESGUARDO ALBANIA.mp3; A6 [ENTREVISTA] - RESGUARDO ALBANIA.pdf.

⁵⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920925 y 202205920932, A8 ENTREVISTA [ENTREVISTA] COMUNIDADCACHIYACO ANDAKÍ.pdf.

- Entrevista a [persona entrevistada] Resguardo de Chaluayaco⁵⁷
- Entrevista a [persona entrevistada] Resguardo Chaluayaco⁵⁸.
- Resolución UARIV No. 2017-28466 de 8 de marzo de 2017, víctima colectiva San Miguel de la Castellana⁵⁹
- Resolución UARIV No. 2019-31764 de 26 de abril de 2019, víctima colectiva, varias Comunidades⁶⁰.
- Medida Cautelar a favor del Resguardo Calenturas Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, radicado 860013121001-2017-00203-00 de 7 de febrero de 2018⁶¹.
- Resolución número 045 de 26 de junio de 1989 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (en adelante INCORA), para la constitución del Resguardo Inga de Calenturas⁶².
- Resolución 00015 de 15 de mayo de 1999 del INCORA, para la constitución Resguardo Wasipungo⁶³.
- Resolución 081 de 9 de diciembre de 1999 del INCORA, para la constitución Resguardo de la comunidad indígena Inga de Albania⁶⁴.
- Resolución 019 de 29 de junio de 2000 del INCORA, para la constitución Resguardo Chaluayaco⁶⁵.
- Resolución 024 de 25 de agosto de 2003 del INCORA, para la constitución Resguardo San Miguel de La Castellana⁶⁶.
- Estudio socioeconómico Resguardo Chaluayaco, elaborado por Ayda Lucía Jacanamijoy M., agosto de 1997⁶⁷.
- Resolución 025 de 15 de diciembre de 2004 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), para la constitución Blasiaku⁶⁸
- Resolución 010 de 30 de junio de 2005 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), para ampliar el Resguardo Wasipungo⁶⁹

⁵⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920915 y 202205920933, A9 ENTREVISTA [ENTREVISTA] RESGUARDO CHALUAYACO.mp3; A10 ENTREVISTA [ENTREVISTA] RESGUARDO CHALUAYACO.pdf.

⁵⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920916 y 202205920917, A11 ENTREVISTA [ENTREVISTA] RESGUARDO CHALUAYACO.mp3; A12 ENTREVISTA [ENTREVISTA] RESGUARDO CHALUAYACO.pdf.

⁵⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920934, B1 RESOLUCIÓN UARIV VICTIMA COLECTIVA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA.pdf.

⁶⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920935, B2 RESOLUCION UARIV VICTIMA COLECTIVA VARIAS COMUNIDADES

⁶¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920936, C1 MEDIDA CAUTELAR RESGUARDO CALENTURAS.pdf.

⁶² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920937, D1 1989 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R CALENTURAS.pdf

⁶³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920946, D2 1999 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. WASIPUNGO.pdf.

⁶⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920941, D3 1999 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. ALBANIA.pdf

⁶⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920942, D4 2000 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. CHALUAYACO.pdf

⁶⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920934, D5 2002 RESOLUCIÓN CONSTITUCION R. SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA.html.

⁶⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920944, D5 ESTUDIO SOCIOECONOMICO RESGUARDO CHALUAYACO.pdf

⁶⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920945, D6 2004 RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN R. BLASIAKU.pdf.

⁶⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920946, D7 2005 RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN R. WASIPUNGO.pdf.

- Acuerdo No. 113 de 28 de enero de 2020 de la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), para la constitución Resguardo Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi⁷⁰.
- Estudio Socioeconómico Resguardo Nukanchipa de la ANT, julio de 2019⁷¹.
- Resolución 08 de 17 de julio de 2002 del Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias, para el reconocimiento de la comunidad Inga Saladilloiaco⁷².
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor Jaime Albeiro Jojoa Buesaquillo, autoridad Resguardo Calentursa⁷³.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 8 de octubre de 2023, del señor Jaime Albeiro Jojoa Buesaquillo como autoridad del Resguardo Calenturas⁷⁴.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor José Florentino Jansasoy Quinchoa, autoridad Resguardo Wasipungo⁷⁵.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, del señor José Florentino Jansasoy Quinchoa como autoridad del Resguardo Wasipungo⁷⁶.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora Jasbleydy Olivo Descance, autoridad Resguardo Albania⁷⁷.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, de la señora Jasbleydy Olivo Descance como autoridad del Resguardo Albania⁷⁸.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora [persona entrevistada] autoridad Resguardo Chaluayaco⁷⁹.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 7 de octubre de 2023, de la señora [persona entrevistada] _____ como autoridad del Resguardo Chaluayaco⁸⁰.

⁷⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920947, D8 2020 RESOLUCIÓN CONSTITUCION R. NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁷¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920938, D10 ESTUDIO SOCIOECONOMICO RESGUARDO NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁷² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920948, E1 2002 RESOLUCION CONSTITUCIÓN CABILDO SALADILLOIACO.pdf.

⁷³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920949, F1 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO CALENTURAS.pdf.

⁷⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920960, F2 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO CALENTURAS.pdf.

⁷⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920940, F3 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO WASIPUNGO.pdf.

⁷⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920964, F4 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO WASIPUNGO.pdf.

⁷⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920964, F5 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO ALBANIA.pdf.

⁷⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920989, F6 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO ALBANIA.pdf.

⁷⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920966, F7 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO CHALUAYACO.pdf.

⁸⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920985, F8 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO CHALUAYACO.pdf.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora María Clara Jacanamejoy Jojoa, autoridad Resguardo San Miguel de La Castellana⁸¹.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, de la señora María Clara Jacanamejoy Jojoa como autoridad del Resguardo San Miguel de La Castellana⁸².
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora Claudia Patricia Gómez Garreta, autoridad Cabildo Saladilloiaco⁸³.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 7 de octubre de 2023, de la señora Claudia Patricia Gómez Garreta como autoridad del Cabildo Saladilloiaco⁸⁴.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor Jesús Arvey Jojoa Quinchoa, autoridad Resguardo Blasiaku⁸⁵.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, del señor Jesús Arvey Jojoa Quinchoa, como autoridad del Resguardo Blasiaku⁸⁶.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor Jesús Arley Becerra Mutumbajoy, autoridad Resguardo Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi⁸⁷.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, del señor Jesús Arley Becerra Mutumbajoy como autoridad del Resguardo Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi⁸⁸.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora Yeny Yohana Becerra, autoridad Resguardo Musu Waira Sacha Nukanchipa⁸⁹.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 11 de septiembre de 2023, de la señora Yeny Yohana Becerra como autoridad del Resguardo Musu Waira Sacha Nukanchipa⁹⁰.

⁸¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920967, F9 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO SAN MIGUEL.pdf.

⁸² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920950, F10 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO SAN MIGUEL.pdf.

⁸³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920951, F11 CEDULA AUTORIDAD CABILDO SALADILLOIACO.pdf.

⁸⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920952, F12 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD CABILDO SALADILLOIACO.pdf.

⁸⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920953, F13 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO BLASIAKU.pdf.

⁸⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920954, F14 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO BLASIAKU.pdf.

⁸⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920955, F15 CEDULA AUTORIDAD RESGUARDO NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁸⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920956, F16 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD RESGUARDO NUKANCHIPA ALPA AMUKUNAPA WASI.pdf.

⁸⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920957, F17 CEDULA AUTORIDAD CABILDO MUSU WAIRA SACHA NUKANCHIPA.pdf.

⁹⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920958, F18 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD CABILDO MUSU WAIRA SACHA NUKANCHIPA.pdf.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre de la señora [persona entrevistada] autoridad de la comunidad indígena Cachiaku Andaki ⁹¹.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 8 de octubre de 2023, de la señora [persona entrevistada] _____ como autoridad autoridad de la comunidad indígena Cachiaku Andaki ⁹².
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor Adrián Johan Díaz Chapal, autoridad Cabildo Alparrumiyaco⁹³.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 8 de octubre de 2023, del señor Adrián Johan Díaz Chapal como autoridad Cabildo Alparrumiyaco⁹⁴.
- Censos Propios Once Comunidades⁹⁵.
- Resolución 003 de 22 de julio de 2004, del Ministerio del Interior y de Justicia. Dirección de Etnias, para la inscripción en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos de la ACIMVIP⁹⁶.
- Resolución 156 de 2 de diciembre de 2022 del Ministerio del Interior, con la inscripción como Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas del señor Julio César Jacanamejoy Buesaquillo⁹⁷.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. _____ a nombre del señor Julio César Jacanamejoy Buesaquillo⁹⁸.
- Certificación del Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de 14 de julio de 2023, del señor Julio César Jacanamejoy Buesaquillo como Representante Legal de la ACIMVIP⁹⁹.
- Mandato Suma Kausangapa del Pueblo Inga¹⁰⁰.
- Resolución 02 de 23 de enero de 2015. Consulta Previa¹⁰¹.

⁹¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920959, F19 CEDULA AUTORIDAD CABILDO CACHIYACO ANDAKÍ.pdf.

⁹² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920961, F20 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD CABILDO CACHIYACO ANDAKÍ.pdf.

⁹³ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920962, F21 CEDULA AUTORIDAD CABILDO ALPARRUMIYACO.pdf.

⁹⁴ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920980, F22 CERTIFICACIÓN AUTORIDAD CABILDO ALPARRUMIYACO.pdf.

⁹⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920968, G1 CENSOS PROPIOS ONCE COMUNIDADES

⁹⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 22-24.

⁹⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf,, fl. 27-28.

⁹⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 25.

⁹⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 71.

¹⁰⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920973, I1 MANDATO SUMA KAUSANGAPA.pdf.

¹⁰¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/00134, fl. 147, Descargable ANEXO ACREDITACION PUEBLO INGA, documento 202205920974, I2 RESOLUCION 02 DE 2015 CONSULTA PREVIA.pdf.

20. El 07 de junio de 2024¹⁰², la Secretaría Ejecutiva de la JEP emitió en el informe de acreditación No. 37 recomendación favorable respecto a la solicitud.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

21. En este capítulo se procede a explicar: (a) la participación de las víctimas en la JEP; (b) la importancia de la participación en la justicia restaurativa; (c) la acreditación como víctima ante la SRVR; (d) la participación y acreditación de los Pueblos Indígenas ante la JEP; y (e) los Pueblos Indígenas y el territorio como víctimas del conflicto armado.

a). La participación de las víctimas en la JEP, especialmente ante la SRVR.

22. Las víctimas son el centro y razón de ser del SIVJRNR y en el marco de su función vital, la participación es una de las arterias principales que la Jurisdicción debe garantizar para el cumplimiento de su misionalidad. En la creación de dicho Sistema se dispuso que “la satisfacción de los derechos de víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto requiere necesariamente de la participación [de ellas], por diferentes medios y en diferentes momentos”¹⁰³

23. En el marco de la JEP, la Ley 1922 de 2018 incluyó el principio *pro-víctima* como criterio de interpretación y aplicación normativa (art 1., literal d), a la par que dedicó el Título Primero a la centralidad de los derechos de las víctimas en los procesos que se surtan ante la JEP. Así mismo, la Ley 1957 de 2019, planteó la centralidad de los derechos de las víctimas como eje central del componente de justicia del SIVJRNR (art. 13) y dispuso que el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, asistencia técnica y psicosocial y espiritual, esta última cuando correspondan, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP¹⁰⁴.

24. Así, la participación en la jurisdicción propende por (i) asegurar a las víctimas un papel activo, que trasciende la defensa de sus intereses en causa propia y se proyecta en la construcción de una sociedad en procura de la reconciliación y de la definición y manejo de los conflictos por vías institucionales, y (ii) alcanzar respuestas o remedios judiciales adecuados de cara a la justicia transicional, restaurativa, dialógica y prospectiva.

¹⁰² Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 30185-30187. Radicado Conti No. 202301063638.

¹⁰³ Acuerdo Final, Punto 5, p. 124.

¹⁰⁴ De acuerdo con la Corte Constitucional, en sentencia T-001 de 2019, esta Declaración reforzó al Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

25. En el *Manual de Participación*¹⁰⁵ de la jurisdicción se trazaron los siguientes principios orientadores para la participación de las víctimas ante la JEP. Principios que no son taxativos y tampoco son obstáculo para la aplicación de otros principios en aras de garantizar la participación de las víctimas.

- *Dignidad humana*: “Las víctimas que quieran participar en los procesos de la JEP o que ya hayan sido reconocidas como tal ante esta, serán tratadas con humanidad y respeto de sus derechos humanos”¹⁰⁶.

En este punto es importante destacar que, en el caso de los pueblos indígenas en tanto sujetos colectivos, deberá tenerse en cuenta su *dignidad humana colectiva* como fundamento de sus derechos fundamentales colectivos, reconocida expresamente en los artículos 15 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007¹⁰⁷, en la que sus disposiciones de acuerdo con la Corte Constitucional¹⁰⁸ se encuentran dotadas de autoridad y, por tanto, deberán ser tomadas en cuenta por los operadores jurídicos y consideradas en sus decisiones. No obstante, la *dignidad humana colectiva* no requiere un reconocimiento expreso, ya que la sola circunstancia de la existencia de normas jurídicas o instituciones que procuren la protección de los pueblos indígenas, son una aceptación de la misma¹⁰⁹.

- *Centralidad de las víctimas*: “La centralidad de las víctimas es un principio esencial de la Justicia Transicional Restaurativa. Esto involucra que el procesamiento y la investigación de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado interno debe enfocarse en garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la restauración y las garantías de no repetición”¹¹⁰.
- *Principio pro-víctima*: “[e]n caso de duda al interpretar y/o aplicar las normas de la Justicia Transicional Restaurativa, se debe preferir la interpretación que mejor promueva la dignificación y la participación integral y efectiva de las víctimas en la JEP, protegiendo y garantizando sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición”¹¹¹.
- *Participación integral y efectiva de las víctimas*: “La participación de las víctimas debe ser efectiva, accesible y diferencial, informada, dialógica, con idónea representación judicial y con acompañamiento psicosocial y apoyo psico-

¹⁰⁵ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/UIA1/documents/manualparticipacion2024.pdf>

¹⁰⁶ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 18.

¹⁰⁷ De acuerdo con la Corte Constitucional, en sentencia T-001 de 2019, esta Declaración reforzó al Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

¹⁰⁸ Corte Constitucional. Sentencias T- 376 de 2012, Núm. 9, T-001 de 2019, entre otras.

¹⁰⁹ Dávila, Johnny Antonio. Dignidad humana colectiva como condición previa de los derechos humanos colectivos. Pensamiento Jurídico, núm. 35. Universidad Nacional de Colombia, septiembre-diciembre 2012, p. 150.

¹¹⁰ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 18.

¹¹¹ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 19.

jurídico”¹¹². En el caso de los pueblos indígenas, también se debe garantizar el acompañamiento *sociocultural y espiritual*.

La noción de *espiritualidad* de los pueblos originarios o indígenas “desempeña un papel fundamental en la protección y garantía de sus derechos, ya que no se trata exclusivamente de una cuestión de creencias, pues constituye, en su entender, un eje central que impregna sus vidas, estructura sus relaciones cotidianas y otorga significado a sus vínculos con la tierra, la naturaleza y los seres vivos”¹¹³. Por esta razón, la *espiritualidad* se incorpora en los procedimientos de la JEP¹¹⁴.

- *Justicia Transicional Restaurativa y Prospectiva*: “Es una justicia participativa, colaborativa y que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto, reintegrar a las partes a la sociedad y restaurar el tejido social”¹¹⁵.
- *Dialógico*: “Promueve espacios de participación que incentiven el diálogo, la deliberación y la construcción colectiva entre las víctimas, la JEP, los comparecientes y la comunidad”¹¹⁶.
- *Igualdad y no discriminación*: “Todas las víctimas que participen ante la JEP tendrán las mismas condiciones de acceso, información, protección, trato y oportunidades”¹¹⁷.
- *Enfoques diferenciales*: “Se deben adoptar todas las medidas adecuadas para considerar la condición de discapacidad, orientación sexual, raza o etnia, religión o creencia, pertenencia a la tercera edad o niños, niñas y adolescentes y la diversidad territorial”¹¹⁸.
- *Voluntariedad*: “La participación de las víctimas es voluntaria”¹¹⁹.
- *Gratuidad*: La participación “de las víctimas ante la JEP será gratuita”¹²⁰.
- *Acción sin daño*: La participación de las víctimas en la JEP se orientará hacia la acción sin daño con el objetivo de “prevenir y evitar la revictimización y la generación de nuevos daños”¹²¹.
- *Protección de las víctimas*: “Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tienen derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares cuando se encuentren en una situación de riesgo”¹²².

¹¹² JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹¹³ Donna Lee, Van Cott, De los movimientos a los partidos: retos para los movimientos de los pueblos indígenas. En Martí i Puig, *Pueblos indígenas y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. CIDOB, 2017, citado en Ariza Santamaría, Rosembert, Laetitia Braconnier Moreno, Guillermo Padilla Rubiano, y Grupo de investigación EILUSOS. 2025. «Prácticas de justicia propia y alcances de la justicia transicional en tiempos de ‘paz total’: el caso 05 de la JEP (Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca)». *Análisis Político* 37 (109):183-206. <https://doi.org/10.15446/anpol.v37n109.118427>.

¹¹⁴ Cantillo Pushaina, Juan José. El pluralismo jurídico en la justicia dialógica de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cátedra Unesco: derechos humanos y violencia: gobierno y gobernanza: experiencias de diálogos restaurativos en el contexto transicional colombiano*; Angela Marcela Olarte Delgado, Marcela Gutiérrez Quevedo, editoras: Universidad Externado de Colombia, 2022.

¹¹⁵ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹¹⁶ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹¹⁷ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹¹⁸ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹¹⁹ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 28.

¹²⁰ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

¹²¹ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

¹²² JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

- *Prevalencia de la prevención:* “La JEP desarrolla capacidades técnicas para identificar oportunamente situaciones y patrones de riesgo que afecten la participación de las víctimas”¹²³.
- *Colaboración armónica:* “Se deben fomentar las relaciones de colaboración armónica con otras instituciones públicas con el fin de cumplir el objetivo y misionalidad de la JEP”¹²⁴.
- *Protección de la información:* “Se utilizarán los mecanismos necesarios para proteger la información entregada a la entidad en cualquier momento o espacio de participación de víctimas ante la JEP”¹²⁵.

26. Por otra parte, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (en adelante, SA) en su primera Sentencia Interpretativa¹²⁶ (en adelante, SENIT 1¹²⁷) se refirió al alcance de la participación de las víctimas, en donde indicó que la centralidad de las víctimas es definitoria del Acuerdo Final cuya huella se encuentra en todas las normas de implementación y se proyecta mediante su participación en la totalidad de los trámites de la JEP.

27. Ahora bien, como premisa fundamental, garantizar los derechos de las víctimas es esencial para lograr los objetivos de la justicia transicional con enfoque restaurativo. No obstante, es pertinente reconocer las limitaciones institucionales y su marco misional, pues la JEP se dedica, como justicia transicional, a develar patrones de macrocriminalidad sobre hechos ilustrativos más graves y representativos, enfocándose en los máximos responsables o partícipes determinantes, lo cual quiere decir, que no es una estrategia de investigación caso a caso como se realiza en la jurisdicción ordinaria.

28. En tal sentido, la intervención de las víctimas en los procesos ante la JEP debe adelantarse de manera tal que propicie y preserve el adecuado funcionamiento del sistema, para lo cual se busca en primer término mecanismos de participación colectiva, donde se “armonice el derecho de las víctimas a la participación, con la efectividad de la justicia”, pues “no tiene sentido maximizar sin límites sus intervenciones, si esto implica abrirle paso a la impunidad, ya que impactaría negativamente las posibilidades del sistema para judicializar los crímenes sobre los que tiene competencia”¹²⁸.

29. Esta regla general de la JEP, la participación colectiva¹²⁹, puede ser considerada siempre que no ponga en riesgo derechos fundamentales o la eficiencia del sistema. En

¹²³ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

¹²⁴ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

¹²⁵ JEP. Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024, p. 29.

¹²⁶ En virtud del parágrafo del artículo 59 de la Ley 1922 de 2018, la garantía de la igualdad en aplicación de la ley, faculta a la SA para proferir sentencias interpretativas con fuerza vinculante.

¹²⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 1. SENIT 1. 3 de abril de 2019.

¹²⁸ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 1. SENIT 1. 3 de abril de 2019, párr. 111.

¹²⁹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 1. SENIT 1. 3 de abril de 2019, párr. 110. JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 3. SENIT 3. 21 de diciembre de 2022, párr. 548.

esa medida, la intervención de las víctimas en los procesos debe adelantarse de manera tal que propicie y preserve el adecuado funcionamiento del sistema, de modo que, las restricciones razonables a la intervención de las víctimas son las que tienen por finalidad preservar el funcionamiento del Sistema para que responda a sus altas aspiraciones, lo cual debe darse de manera proporcional al alcance de los distintos procedimientos.

b). La importancia de la participación en la justicia restaurativa

30. Los procesos de la JEP se enmarcan en un modelo de justicia transicional restaurativa, el cual conjuga la retribución y la restauración, pero que privilegia la segunda, donde (i) prevé el principio dialógico dentro de sus procedimientos, e (ii) implica una participación activa de las partes involucradas, en una especie de conversación entre iguales que supere el formalismo excesivo y la tecnocracia judicial¹³⁰.

31. La Ley 1957 de 2019 “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, establece que la jurisdicción “aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones”¹³¹. Acorde con lo anterior, la Ley 1922 de 2018, dispone que la JEP se regirá por el principio de la justicia restaurativa que procura “la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto armado, las garantías de no repetición y el esclarecimiento de la verdad de los hechos”¹³².

32. En tal sentido, a diferencia de otros modelos de justicias transicionales en el mundo, la JEP aplica justicia transicional restaurativa. Este nuevo paradigma de justicia brinda herramientas para abrir espacios que en un proceso adversarial no serían posibles, porque en este sus mecanismos restaurativos están dirigidos a los delitos de muy poca gravedad o poco valor¹³³, mientras que en la justicia transicional a los crímenes más graves y representativos.

33. De acuerdo con lo anterior, la justicia restaurativa se enmarca como procesos “donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En ese proceso participan necesariamente: las víctimas, los victimarios y la comunidad”¹³⁴.

¹³⁰ Cantillo Pushaina, Juan José. El pluralismo jurídico en la justicia dialógica de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cátedra Unesco: derechos humanos y violencia: gobierno y gobernanza: experiencias de diálogos restaurativos en el contexto transicional colombiano*; Angela Marcela Olarte Delgado, Marcela Gutiérrez Quevedo, eds. Universidad Externado de Colombia, 2022.

¹³¹ Ley 1957 de 2019, artículo 4.

¹³² Ley 1922 del 18, artículo 1, literal a.

¹³³ Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527.

¹³⁴ Márquez Cárdenas, Álvaro E. La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria, *Prolegómenos. Derecho y Valores*, vol. X, núm. 20, p. 203.

34. Sobre este asunto, es importante dejar claro que la JEP, a través de sus magistradas y magistrados, son los encargados de tomar la última decisión respecto a la calificación jurídica e imputación, pues hay un marco jurídico dispuesto el cual se debe atender. Sin embargo, dichas decisiones deben pasar por un proceso restaurativo que se expresa y materializa, entre otros, por: (i) espacios y diligencias de construcción e intercambio dialógico con víctimas y comparecientes, (ii) en la apertura de las y los jueces transicionales en comprender el daño y afectaciones desde ejercicios y metodologías que dan voz a las víctimas, y (iii) a través de herramientas como el régimen de condicionalidad y los TOAR¹³⁵.

35. Adicionalmente, lo restaurativo en lo aspiracional se refiere a la forma de hacer justicia -desde las notificaciones hasta las audiencias de reconocimiento-, pues se espera que al final estos actos en su conjunto dignifiquen a las víctimas y contribuyan a la reintegración de los comparecientes. Asimismo, lo restaurativo tiene una relación estrecha con: (i) el reconocimiento de la lucha y resiliencia de las víctimas y de su estatus como ciudadanas/os, y sobre (ii) los/as comparecientes en tanto están en un proceso de reintegración. Específicamente tratándose de los pueblos étnicos, implica reconocer y aplicar los sistemas de justicia propia y sus principios y cosmovisión, los cuales tiene un rol fundamental para alcanzar los fines de la JEP¹³⁶. Precisamente, ser conscientes de la naturaleza plural de la sociedad y del ordenamiento jurídico colombiano, permite dar cumplimiento a la Constitución de 1991, por cuanto efectiviza el pluralismo jurídico consagrado en su artículo 1, reforzado con los artículos 7 (diversidad étnica y cultural) y 246 (Jurisdicción Especial Indígena) y el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT (Derecho propio) el cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

36. Ahora bien, la participación desde la visión de la justicia restaurativa “es imprescindible para preservar la naturaleza de este sistema [y] su integralidad, [...] pues la justicia restaurativa tiene la vocación de reconocer a las partes del proceso como agentes activos capaces de gestionar los daños del conflicto y establecer tanto las formas de reconocimiento como de reparación a que haya lugar”¹³⁷.

37. Así, la centralidad de las víctimas cobra relevancia desde la justicia restaurativa, pues busca que ellas participen activamente (i) construyendo a través de principio dialógico la verdad de la guerra, (ii) reconstruyen el tejido social, contándole a la sociedad colombiana, que no vivió directamente el conflicto armado interno, lo sucedido en los territorios y los daños causados, y (iii) a partir de la comprensión de los daños se logre una forma de reparación, que en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz no es la administrativa de la Ley 1448 de 2011 (económica), sino la que se relaciona con el componente

¹³⁵ Vargas, Juliette. Reflexión informada: “La JEP: justicia transicional restaurativa”. En proceso de publicación.

¹³⁶ Vargas, Juliette. Reflexión informada: “La JEP: justicia transicional restaurativa”. En proceso de publicación.

¹³⁷ JEP. SRVR. Auto 079 12 de 2019.

restaurativo de las sanciones propias y que se da a través de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador (TOAR) que realizan los comparecientes en caso de reconocer responsabilidad en el proceso de reconocimiento de verdad¹³⁸. Es decir, las sanciones propias de la JEP no fijarán reconocimientos de reparaciones de tipo económico o indemnizaciones de carácter individual, sino que a través del componente restaurativo de tales sanciones contribuirá con esos trabajos, obras y actividades (TOAR) de los comparecientes para la adopción de políticas públicas del Estado compatibles en la materia, acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades¹³⁹. Lo anterior no es impedimento para que, en el marco del Acuerdo Final de Paz y el Acto Legislativo 01 de 2017, esta justicia busque los medios para articularse con otras entidades a cargo de fortalecer los procesos de reparación colectiva, de la adopción de estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social, de fortalecer los procesos colectivos de retorno y los procesos de restitución de tierras a las víctimas¹⁴⁰.

38. En efecto, el artículo transitorio 18 del artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 adoptó un paradigma de reparación colectiva, a cargo del Estado representado por el Gobierno nacional, distinto al paradigma individual de la jurisdicción ordinaria, de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) e incluso, en principio, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Precisamente, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo transitorio 18 señaló

[...] el escenario en el que se inscriben los instrumentos de verdad, justicia, reparación y no repetición es relevante en el análisis constitucional, pues implica responder a un contexto de violación masiva y sistemática de derechos que se prolongó temporalmente durante varias décadas y que se extendió a todo el país, por lo cual, la respuesta estatal a la vulneración de los derechos humanos de las víctimas debe ajustarse a las particularidades de este escenario, **y no replicar el modelo individual** de atención a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

[...]

Pero además, la validez del esquema de reparación previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017 debe ser evaluada en función del contexto fáctico en el que se inscribe, esto es, un escenario de violación masiva y sistemática de derechos que exige programas de reparación a escala, y no en función de modelos que han sido estructurados para la atención de violaciones individuales y excepcionales de derechos humanos.

Este esquema, sin embargo, no es replicable automáticamente a los escenarios de

¹³⁸ Las sanciones propias tienen dos componentes: 1) El componente de restricción efectiva de derechos y libertades y 2) el componente restaurativo y reparador. Este último encuentra su regulación en el artículo 138 de Ley 1957 de 2019 que contiene una lista de actividades, obras y trabajos.

¹³⁹ Ley 1957 de 2019, artículo 141. Inciso 13. "...El Proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades".

¹⁴⁰ Acuerdo Final, Punto 5.1.3.

violación masiva y sistemática de derechos, en primer lugar, porque aquel fue concebido para operar en un contexto sustancialmente distinto, en el que las vulneraciones de derechos humanos tiene un carácter excepcional, o el que únicamente se evalúan casos específicos que no tienen en cuenta el escenario en el que se inscriben; en esta medida, la Corte coincide con los planteamientos de algunos doctrinantes, en el sentido de que *“un programa masivo de reparaciones no puede reproducir los resultados que se obtendrían en el sistema jurídico porque todos los sistemas jurídicos operan bajo el supuesto de que el comportamiento de violación de las normas es relativamente excepcional. Pero este no es el caso cuando se diseñan programas de reparaciones, pues tales programas intentan responder a violaciones que, lejos de ser poco frecuentes y excepcionales, son masivas y sistemáticas. Las normas del sistema jurídico no están concebidas para esta clase de situación (...) en cualquier caso, la capacidad del Estado para resarcir a las víctimas caso por caso se ve desbordada cuando las violaciones dejan de ser la excepción y se vuelven muy frecuentes”*⁽¹⁰⁴¹⁾. Además, cuando los programas de reparaciones se insertan en escenarios altamente complejos de vulneración crónica de derechos, las políticas de reparaciones atienden a objetivos políticos más amplios que trascienden la satisfacción de los reclamos individuales.

Con respecto a lo primero, debe tenerse en cuenta que un programa masivo de reparaciones estructurado en función del paradigma tradicional no solo es inviable económicamente, sino que además puede generar importantes y graves distorsiones en la distribución de recursos entre las víctimas, y entre estas y los demás sectores sociales [...].

Incluso, pese al propósito aparentemente garantista del enfoque individual, este puede generar una serie de dificultades para las propias víctimas y un obstáculo para el goce de sus derechos, teniendo en cuenta los costos económicos, el desgaste operativo y logístico generado por las dinámicas confrontacionales inherentes a los esquemas litigiosos y contenciosos, la dilación en el tiempo que genera el acceso al sistema judicial y la prueba de los daños sufridos, y la incertidumbre en el resultado [...].

Los programas colectivos de reparación, en cambio, aunque a primera vista puedan tener un alcance más limitado y restringido, subsanan todas las deficiencias anteriores: se trata de programas que dan una respuesta oportuna y cierta a las víctimas a partir de criterios igualitarios y de una visión global y sistémica de las necesidades, de los intereses y de los derechos de la colectividad, y de los recursos disponibles.

Pero además, en un escenario transicional, enfrentado al reto de encarar problemas crónicos de violaciones de derechos humanos, el sistema de reparaciones constituye un elemento de un proyecto político más amplio relacionado no solo con el objetivo de dar respuesta a las demandas individuales de las víctimas, sino de ofrecer una respuesta integral a la sociedad: *“Desde un punto de vista positivo, adoptar una perspectiva política sobre las reparaciones abre la posibilidad de perseguir objetivos a través del programa de reparaciones que serían más difíciles de buscar si el único objetivo del programa fuese resarcir a las víctimas de acuerdo con una fórmula jurídica. Algunos de estos objetivos (...) están*

relacionados con una concepción amplia de la justicia que va más allá de los reclamos individuales, y que incluye reconocimiento, confianza cívica y solidaridad social”^[1043].¹⁴¹

39. Bajo este marco constitucional y complementario fijado por el artículo transitorio 18 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 de los programas colectivos de reparación a cargo del Gobierno Nacional, en consecuencia, garantizar la participación efectiva y activa de las víctimas en los procesos ante la JEP, desde la justicia restaurativa, (i) procura restablecer las relaciones entre las víctimas, los responsables, la comunidad y la misma JEP como mediadora de este proceso en favor de la reconciliación; y (ii) contribuye a construir procesos que ayuden a superar la situación del conflicto armado interno.

c). Acreditación de las víctimas ante la Sala de Reconocimiento.

40. En las distintas etapas del proceso ante la Sala de Reconocimiento, las víctimas tienen la posibilidad de intervenir antes, durante y después de su acreditación. El presente acápite se encargará de explicar el alcance de la acreditación, haciendo hincapié al sujeto colectivo pueblo indígena. Para ello, se hará referencia constante al Manual de Participación de la JEP.

41. Cuando la SRVR avoque el conocimiento de un macroproceso penal transicional o macrocaso, las víctimas colectivas (dentro de las cuales se encuentran los sujetos colectivos pueblos indígenas) o individuales, según el caso, podrán solicitar su acreditación en el marco del mismo, a fin de adquirir los derechos que derivan de la condición de interviniente especial¹⁴². La acreditación no es un trámite que requiera contrastación exhaustiva, discusión probatoria, o etapas propias de otros procedimientos transicionales; por el contrario, se trata de un trámite ágil y expedito que “*demande un ejercicio mínimo de valoración probatoria de parte del juez transicional*”¹⁴³.

42. Para que las víctimas soliciten la acreditación, en específico los sujetos colectivos, estas deben entregar a la jurisdicción: (i) la *manifestación de voluntad* de ser acreditadas; (ii) el *relato de los hechos victimizantes* (época, lugar de los hechos y presunto actor responsables -FARC y FFPP-); y (iii) *las pruebas*, siquiera sumaria de estos (denuncias presentadas ante otras entidades del Estado, inclusión en el registro único de víctimas, copias de documentos de fuentes abiertas como noticias criminales, entre otras)¹⁴⁴.

43. Después de analizada la información entregada por las víctimas, la Sala tiene tres opciones: (i) *No conceder la acreditación*, porque no se cumple los requisitos anteriormente

¹⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017.

¹⁴² De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1922 de 2018 pueden ser intervinientes especiales los pueblos indígenas a través de la correspondiente autoridad étnica.

¹⁴³ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 24.

¹⁴⁴ Ley 1922 de 2018, artículo 3; JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019, párr. 128. También ver “Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024”.

señalados. La “*negativa de acreditación no constituye un rechazo de la solicitud de la víctima, sino que restringe la posibilidad de intervención en un macrocaso específico*”¹⁴⁵. La víctima podrá acceder a la oferta institucional del Estado de otros mecanismos y escenarios de participación¹⁴⁶. (ii) Solicitar *ampliación de la información*, para subsanar los requisitos que no estén claros en la solicitud. Y (iii) *Conceder la acreditación*, en donde las víctimas adquieren la calidad de intervinientes especiales en el proceso, y con ella, los derechos que esto conlleva, los cuales son: (iii. 1) participar en las versiones voluntarias, traslado y presentación de observaciones a las versiones; (iii.2) realizar demandas de verdad; (iii.3) participar en la audiencia Pública de Reconocimiento; (iii.4) participar en las observaciones para la construcción de la Resolución de Conclusiones; (iii.5) participar en las diligencias de construcción dialógica de la verdad que se convoquen; y (iii.6) participar frente al proyecto de sanción propia. Estas diligencias por lo general se despliegan a través del apoderado judicial y éste, previa y posteriormente, hacen un trabajo con las víctimas que representan. Lo anterior, sin perjuicio del interés directo de las víctimas. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el trámite de acreditación puede realizarse en cualquier momento del curso procesal del macrocaso respectivo, antes de que se dicte una providencia definitiva¹⁴⁷.

44. Por otra parte, es importante señalar que las víctimas “con interés directo y legítimo pueden solicitar ser parte del proceso [...]. El concepto de víctima no es restrictivo de manera que se agote en la persona directamente afectada con el daño antijurídico real, concreto y específico causado”¹⁴⁸. Por el contrario, constituye un concepto amplio que se extiende también de manera diferencial a los sujetos colectivos pueblos indígenas, además de sus integrantes individualmente considerados, tal como lo consagra el artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011¹⁴⁹. El tratamiento no diferencial de los hechos victimizantes puede producir afectaciones a los sujetos colectivos en sus derechos. Verbigracia, cuando a un miembro del pueblo indígena se le da un tratamiento como desplazado, “sin tomar

¹⁴⁵ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 20.

¹⁴⁶ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 37.

¹⁴⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 24.

¹⁴⁸ JEP. Infografías del Manual de Participación de las Víctimas. Bogotá, 2020. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>

¹⁴⁹ **Artículo 3º. Víctimas.** Para los efectos del presente decreto, se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

Los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes que hayan sido víctimas por hechos ocurridos con anterioridad al 1º de enero de 1985 serán sujetos de medidas de reparación simbólica consistentes en la eliminación de todas las formas de discriminación estructural, de no repetición de los hechos victimizantes, de la aceptación pública de los hechos, del perdón público y del restablecimiento de la dignidad de las víctimas y de los pueblos y comunidades indígenas que promuevan la reparación histórica, sin perjuicio de lo contemplado en el parágrafo del artículo 2º del presente decreto.

La condición de víctima se adquiere con independencia de quien causare el daño y de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación de parentesco o filiación que pueda existir entre el autor y la víctima, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado de adelantar todas las medidas conducentes al esclarecimiento de la verdad.

Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados.

en cuenta sus derechos étnicos, se puede incurrir en la legalización del despojo del que ha sido víctima y de paso negar su derecho de ser y permanecer como pueblo”¹⁵⁰.

45. Igualmente, es importante advertir, de acuerdo con el Manual de Participación, que dado que la acreditación como víctima se da por unos hechos victimizantes concretos, se tiene que: (i) la acreditación como víctima por un hecho victimizante específico se debe dar una sola vez ante la JEP; (ii) una persona víctima, en especial el sujeto colectivo pueblo indígena, de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un caso que cursa trámite ante la JEP; (iii) la condición de víctima acreditada, colectiva en el caso de los pueblos indígenas, se ejerce y conserva independientemente de la situación jurídica del compareciente –presunto responsable de la violación– ante la JEP; y (iv) la víctima se acredita respecto de uno o más patrones de macrocriminalidad. Con todo, se insiste, “[l]a no acreditación solo implica la imposibilidad de participar o intervenir en un determinado proceso judicial transicional, no cuestiona la calidad de víctimas del conflicto”¹⁵¹. La víctima podrá acudir a los diferentes mecanismos transicionales del Sistema y acceder “a otras medidas de reparación integral, en particular las contempladas en la Ley 1448 de 2011”¹⁵² y el Decreto Ley 4633 de 2011.

46. Por consiguiente, el propósito de la acreditación tiene como finalidad primordial permitir la participación integral de las víctimas en las diversas etapas del proceso, convirtiéndose en una voz activa y constructora del macrocaso que se adelanta ante la Sala de Reconocimiento y de manera posterior ante las Secciones del Tribunal para La Paz.

d). La participación de los Pueblos Indígenas ante la JEP

47. La participación de los Pueblos étnicos en el Sistema Integral es un derecho fundamental colectivo, dispuesto desde el Acuerdo Final, específicamente en el Capítulo Étnico, como una garantía y salvaguarda especial y particular, que exige la incorporación de la perspectiva étnica y cultural. Dicha participación incorpora los principios y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional a los pueblos indígenas, en especial, los derechos “a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo, libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, además de sus derechos territoriales”¹⁵³.

48. Respecto a la participación y los derechos de los Pueblos Indígenas en el marco de esta jurisdicción es relevante destacar las siguientes normas y protocolos: (i) Acto

¹⁵⁰ Grueso Castelblanco, Libia Rosario. Los pueblos étnicos: nuevos actores y retos para una acción institucional con enfoque diferencial de derechos. En: *Diálogo constitucional para la paz. Memorias del IX Conversatorio de la Jurisdicción Constitucional*. Medellín: Corte Constitucional, República de Colombia, 2014.

¹⁵¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 36.

¹⁵² JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA- 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 18.

¹⁵³ JEP. Comisión Étnica. Concepto de, 11 de abril. Radicado Orfeo 20193740110143.

Legislativo 01 de 2017 (art. trans. 1); (ii) la Ley 1957 de 2019 (arts. 3, 12, 18, 35, 79 lit. c y m, 87 j, 110, 115 y 141); la Ley 1922 de 2018 (arts. 1, 4, 11, 14, 27 y 27 C); (iii) el Acuerdo 001 de 2020 (art. 4 y Cap. 15); (iv) el Protocolo de acceso, comunicación y participación de las víctimas con la UIA; (v) el Protocolo 001 de Diálogo Intercultural y Coordinación Interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Jurisdicción Especial Indígena; (vi) la Guía para la Realización de Notificaciones y Comunicaciones con Pertinencia Étnica y Cultural; (vii) el Manual para la Participación de las Víctimas ante la JEP; y (viii) los Lineamientos para la Implementación del Enfoque Étnico Racial en la JEP. Normas y protocolos que en general establecen que, a los Pueblos Indígenas, se les debe garantizar: la Consulta Previa; la participación con pertinencia étnica; el respeto y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena; y la implementación de la perspectiva étnica, racial y cultural en los procesos ante la JEP.

49. En cuanto a la participación y el relacionamiento de los Pueblos Indígenas con la JEP este se da, de un lado, mediante un escenario de *diálogo intercultural*, como intervinientes especiales “víctimas” y/o “autoridades étnicas” y, por otro lado, en un *escenario interjurisdiccional* como “autoridades jurisdiccionales” en ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena. Escenarios que se explican a continuación:

- (i) *Diálogo intercultural*: Este escenario se centra en las dinámicas judiciales de la JEP y se desarrolla en el marco de sus procesos, para así asumir la calidad de intervinientes especiales, bien sea como “víctima” o actuando a través de la correspondiente “autoridad étnica”, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1922 de 2018 y los parámetros fijados por la normatividad transicional para su efectividad. Por ello, en virtud del derecho a la autodeterminación y autonomía de los Pueblos Indígenas y de sus facultades jurisdiccionales, las relaciones entre autoridades indígenas y la magistratura de la JEP serán de diálogo directo y horizontal, es decir, de autoridad a autoridad, generando una conversación entre iguales e inclusiva que implica *el reconocer y entender al otro*.

En cuanto a la acreditación como víctimas de los Pueblos y Territorios Indígenas, representados por sus autoridades propias, y su participación como intervinientes especiales, se propende porque su acreditación sea en calidad de sujetos colectivos de derechos. Este reconocimiento expreso de Pueblos y Territorios como víctimas tiene su fundamento legal en el artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011 aplicable de manera directa a los procedimientos de la JEP en virtud del inciso 2 del artículo 73 de la Ley 1922 de 2018¹⁵⁴.

¹⁵⁴ Además, la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, con base en los artículos 1, 7, 10, 70, 246, 286, 330, que definen el Estado colombiano como pluriétnico, [plurinacional] y multicultural, ha reconocido el estatus de sujetos colectivos de derechos a los pueblos y comunidades étnicas. Ver Sentencias T- 380 de 1993, T-001 de 2019, entre otras.

Por otra parte, la “autoridad étnica” *strictu sensu*, como interviniente especial puede participar de manera directa en los procesos de la JEP, ocupando un lugar distinto de aquel asignado a las víctimas, con facultades similares a las del “ministerio público”¹⁵⁵ pero en “su contexto” diferencial¹⁵⁶. En este sentido, *“intervendrán en el proceso adelantado en la JEP cuando sea necesario, en defensa del pluralismo jurídico y su Derecho propio, de su territorio o de los derechos y garantías fundamentales o colectivas de su pueblo”*¹⁵⁷. Así mismo, la SRVR ha señalado que las autoridades étnicas acuden al proceso en delegación del sujeto colectivo pueblo étnico, dada su legitimidad, conocimiento y experiencia, solicitando su intervención ante la JEP, con los objetivos de:

- (i.1) defender el ordenamiento jurídico propio; (i.2) velar por los intereses del sujeto colectivo; (i.3) acompañar a las víctimas que integran el sujeto colectivo étnico; y (i.4) acompañar a los comparecientes que integran el sujeto colectivo étnico. Además, debe resaltarse que como interviniente especial mantiene todas las garantías procesales de los demás intervinientes en el proceso¹⁵⁸.
- (ii) *Coordinación y articulación interjurisdiccional*: Se entabla en un plano horizontal entre autoridades judiciales, es decir, de juez a juez; por lo cual en este supuesto no se requiere un proceso previo de acreditación.

Este espacio se desarrolla teniendo en cuenta el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, la diversidad étnica y cultural de la sociedad colombiana y la Jurisdicción Especial Indígena¹⁵⁹. Bajo este supuesto, “las autoridades que administran justicia en los Pueblos Indígenas, legitimados por disposición de sus sistemas jurídicos propios y el sujeto colectivo, entablan una relación armoniosa e intercultural con las autoridades judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el propósito de lograr un entendimiento mutuo y una colaboración armónica, orientados por los principios y normas de ambas jurisdicciones que permiten este diálogo intercultural. Lo anterior de ninguna manera supone un ejercicio de coadministración, pues en el marco de cada jurisdicción las autoridades deberán adoptar las decisiones que corresponda.”¹⁶⁰

¹⁵⁵ JEP. Comisión Étnica. Concepto de, 29 de mayo de 2020. Párr. 50 y 64. Conti 202003001649.

¹⁵⁶ Ley 906 de 2002. Artículo 109, Inciso 1: El Ministerio Público intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

¹⁵⁷ JEP. Comisión Étnica. Concepto de, 29 de mayo de 2020. Párr. 64. Conti 202003001649.

¹⁵⁸ JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas. Auto SRVBIT – 094 del 10 de junio de 2020.

¹⁵⁹ Constitución Política. Artículos 1, 7 y 246. Así mismo, el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, el cual es norma constitucional al integrar el bloque de constitucionalidad.

¹⁶⁰ Ver “Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024” y AUTO SRVBIT – 094 del 10 de junio de 2020 de Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas.

Al respecto, la Sección de Apelación, en su jurisprudencia ha señalado que cuando se ha avocado conocimiento de un caso por parte de la JEP se debe *“entablar un diálogo directo y horizontal, es decir de autoridad a autoridad [...] [con la finalidad de] garantizar el fortalecimiento, la autodeterminación y el gobierno propio de los pueblos indígenas, buscando soluciones mancomunadas y en mutuo beneficio de la JEP y de la JEI”*. Bajo esta línea, establece que *“dada la importancia de los fines que se persigue con esta articulación y coordinación, [...] su cumplimiento efectivo constituye un componente esencial del debido proceso. [Y] [...] el incumplimiento de este mandato genera perjuicios para el logro de los objetivos del proceso transicional y la posibilidad de perder una preciosa fuente de conocimiento y de entendimiento del contexto social, cultural y espiritual que subyace a la justicia transicional”*¹⁶¹.

50. De otra parte, de acuerdo con el Manual de Participación de la JEP, además de los requisitos de la acreditación indicados en el literal C de esta providencia, en el caso de los Pueblos Indígenas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) Cuando se trate de Pueblos o comunidades étnicas, la acreditación en principio debe propender a que sea como sujeto colectivo, sin perjuicio de las solicitudes de acreditación de sus miembros de forma individual; en todo caso, se debe garantizar y respetar la diversidad étnica y cultural, de acuerdo con sus sistemas propios.
- (ii) El Pueblo determinará quién será el representante que agenciará de forma colectiva sus derechos en el marco de su Derecho propio. Lo anterior, implica respetar las estructuras organizativas existentes y las dinámicas internas.
- (iii) Cuando se requiera deben garantizarse traductores o intérpretes.
- (iv) Debe explicársele a las víctimas cuáles son los alcances de la acreditación. Este proceso debe realizarse con pertinencia cultural y en acuerdos logísticos y metodológicos con los pueblos o comunidades.
- (v) La acreditación puede realizarse a través de las formas propias organizativas y ancestrales, lo cual comprende, por ejemplo: Asociaciones y Organizaciones de Resguardos, Cabildos, entre otras.
- (vi) Cuando, se solicite una acreditación individual de un integrante perteneciente a un pueblo se debe comunicar a la autoridad étnica del pueblo al que pertenece el o la solicitante. En todo caso las víctimas individuales podrán

¹⁶¹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 556 del 29 de abril 2020.

actuar con el apoyo o acompañamiento de sus autoridades. El SAAD debe brindar la asesoría y representación judicial y el apoyo sociocultural.

51. Lo anterior, se relaciona con la perspectiva subjetiva del pluralismo jurídico, consistente no en la facultad de los destinatarios de elegir qué sistema jurídico le es aplicable, sino en el diálogo que se origina entre jurisdicciones para prevenir conflictos de competencia *“teniendo en cuenta imperativamente la cosmovisión y el carácter colectivista y oral de las normas del sistema normativo de los pueblos indígenas”*¹⁶².

52. Adicionalmente, para la solicitud de acreditación de víctimas de Pueblos Indígenas, como sujetos colectivos pueblos étnicos, se deben tener en cuenta los siguientes criterios¹⁶³:

- (i) Identificar el Pueblo o comunidad.
- (ii) Nombre del resguardo/cabildo indígena o territorio en el que se ubica.
- (iii) Los sujetos colectivos y las personas que pertenecen a los Pueblos Étnicos pueden participar ante la JEP a través de sus procesos organizativos.
- (iv) Documento que acredite la calidad del representante legal de quien presenta la solicitud en nombre del sujeto colectivo de derechos.
- (v) Identificación del apoderado judicial que los represente en el proceso.
- (vi) Relatos de hechos (los pueblos étnicos pueden narrar de manera verbal o escrita afectaciones individuales o colectivas que les hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno), documentos que acrediten las situaciones victimizantes (decisiones judiciales, declaraciones ante la Personería, inclusión en el Registro Nacional de Víctimas, etc.).
- (vii) En estos casos de acreditación colectiva, solicitar a la autoridad étnica los listados censales, censos o auto censos del pueblo o comunidad solicitante.

53. Concedida la acreditación, las víctimas Pueblos Étnicos, como sujeto colectivo, tienen entre otros derechos, los siguientes¹⁶⁴:

- (i) Ser notificados con pertinencia étnica y cultural de todas las actuaciones.
- (ii) Acordar parámetros de diálogo intercultural (ver Protocolo 01 de 2019).
- (iii) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- (iv) Acceder al expediente.
- (v) Contar, cuando se requiera, con traductores e intérpretes.
- (vi) Aportar pruebas e interponer recursos.
- (vii) Recibir asesoría, orientación y representación judicial con pertinencia cultural.

¹⁶² Cantillo Pushaina, Juan José. Pluralismo jurídico: avances constitucionales actuales. En: *Foro Revista de Derecho*, n.º 36: 193-2011. 2021. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2823>

¹⁶³ Ver “Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024”.

¹⁶⁴ Ver “Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 2024”.

- (viii) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico y/o sociocultural y espiritual.
Participar en las diligencias judiciales programadas en el marco del caso.
- (ix) Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural para proteger y asegurar su participación ante la JEP.
- (x) Participar en la construcción de los proyectos de TOAR.
- (xi) Participar en la construcción de los proyectos de sanciones propias que se presenten ante la Sala de Reconocimiento de la Verdad o el Tribunal de Paz, en el marco de sus competencias, siempre que estos sean compatibles con la pervivencia de los pueblos.

54. En este sentido, la JEP, en el ejercicio del derecho de participación, debe propender que durante el proceso se salvaguarde la unidad, autonomía y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas.

e). Los Pueblos Indígenas de la Amazonía y Orinoquía y el territorio como víctimas del conflicto armado.

55. Abya Yala es el término que se acogió en el documento *“Los pueblos indígenas en América (Abya Yala)”* publicado en 2017 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante CEPAL) para designar al territorio comprendido por el continente americano, “tomando en consideración que las organizaciones e instituciones de los pueblos indígenas han adoptado esa denominación común para referirse a él, recogiendo el nombre que le dio el pueblo kuna, de Panamá y Colombia, antes de la [ocupación o invasión] de Cristóbal Colón y los europeos. Literalmente, esa expresión significa *tierra en plena madurez o tierra de sangre vital, tierra noble que acoge a todos*. La denominación *Abya Yala* es símbolo de identidad y de respeto por la tierra que se habita”¹⁶⁵.

56. Los pueblos y nacionalidades indígenas de nuestro continente, *nuestro Abya Yala, que somos todos*¹⁶⁶, resisten y siguen resistiendo, “con dignidad y paz con acciones colectivas de lucha, frente a la exclusión histórica y sistemática contra la vulneración de sus derechos y su paradigma como el Buen Vivir por parte de los Estados y la sociedad dominante”¹⁶⁷. Esta resistencia ha sido permanente “en contra del Estado colonial y los Estados nuevos que le sucedieron, pero que en el fondo no cambiaron su visión inicial”¹⁶⁸. En el documento mencionado sobre los pueblos indígenas del *Abya Yala* se reconoce la importancia del Acuerdo Final de Paz, porque “marca un hito fundamental y

¹⁶⁵ Fabiana Del Popolo (ed.). Los pueblos indígenas en América (Abya Yala): desafíos para la igualdad en la diversidad, Libros de la CEPAL, N° 151 (LC/PUB.2017/26), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017. p.21.

¹⁶⁶ Colectivo de autores. Abya Yala. Una visión indígena: Ciencias Sociales y Prensa Latina, 2011. p. 7.

¹⁶⁷ La Declaración de la Quinta Cumbre Continental de Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Ver: Fabiana Del Popolo (ed.). Los pueblos indígenas en América (Abya Yala): desafíos para la igualdad en la diversidad, Libros de la CEPAL, N° 151 (LC/PUB.2017/26), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017. p.63.

¹⁶⁸ Colectivo de autores. Abya Yala. Una visión indígena: Ciencias Sociales y Prensa Latina, 2011. p. 7.

esperanzador para revertir la situación de los pueblos indígenas en el país” y resalta la inclusión del capítulo étnico tendiente a garantizar los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos originarios o indígenas.¹⁶⁹ Concebir el territorio desde el pensamiento de los pueblos indígenas permite representarlo desde una visión *Abya-yalista* que posibilita el diálogo de saberes y que da una respuesta colectiva a la lucha y demandas de los pueblos originarios, en especial, los de la Amazonía y la Orinoquía colombiana.

57. Para los diversos Pueblos Indígenas de la Amazonía y la Orinoquía colombiana – *Pueblos del ambíl, del tabaco, de la coca, del yopo, del ambiguaska, de la ayaguaska, de la fiesta del chontaduro, Bëtsknaté y del atun pucha, del yuruparí, biita kawéni i chajyu bejnit*¹⁷⁰, entre otros– el territorio está vivo y está tejido por múltiples relaciones y dimensiones entre los seres que lo habitan. Por ello, lo consideran una entidad que tiene derechos y en el ámbito de sus territorios son los Pueblos a través de sus autoridades políticas y espirituales las que los representan. Así, “el territorio, [es] comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo” (art. 45 Decreto 4633 de 2011¹⁷¹, aplicable de manera directa a los procedimientos de la JEP en virtud del inciso 2 del artículo 73 de la Ley 1922 de 2018).

58. Las naciones originarias consideran desde su propia filosofía y modo de entender y comprender el universo que el territorio o naturaleza es un ser vivo, un ser sagrado, es fuente de vida, de su génesis y supervivencia, de modo que estos pueblos le han asignado nombres al territorio en sus idiomas propios, nombres que tienen sentido y significado de acuerdo a la percepción del territorio que se tiene, ejemplo de ellos, es: Katsa Su¹⁷² para el pueblo inkal Awá, Alpa mamá¹⁷³ para el pueblo *Inga*, Yua Buinaima para el pueblo Uitoto¹⁷⁴, tsbatsánamama para el pueblo Kamëntšá¹⁷⁵, Hitnüpe Pe para el pueblo Hitnü¹⁷⁶, Matoó para el Pueblo Jiw¹⁷⁷ y Mãi Chējã¹⁷⁸ para el pueblo Koreguaje¹⁷⁹. Además, los nombres que los Pueblos Indígenas le han asignado al territorio permiten conocer la identidad y pensamiento de cada pueblo, los conocimientos ancestrales y saberes, las

¹⁶⁹ Fabiana Del Popolo (ed.). Los pueblos indígenas en América (Abya Yala): desafíos para la igualdad en la diversidad, Libros de la CEPAL, N° 151 (LC/PUB.2017/26), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017. p.201.

¹⁷⁰ Gente que camina (idioma Makú del Pueblo Nukak-Makú).

¹⁷¹ **Artículo 45. Daño al territorio.** El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados.

Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3° del presente decreto.

¹⁷² *Universo, territorio grande.* Organizaciones del Pueblo Awá CAMAWARI, UNIPA, ACIPAP, 2012.

¹⁷³ *Madre Tierra.* Comité de Educación Inga de la Organización Musu Runakuna, 1997.

¹⁷⁴ *Territorio.* Pueblo Uitoto. 2018

¹⁷⁵ *Madre tierra.* Pueblo Kamentsá. 2014.

¹⁷⁶ JEP. SRVR. Auto SRVJCP-003 de 20 de mayo de 2023.

¹⁷⁷ ¡Escuchemos al Pueblo Jiw! Informe sobre victimizaciones y afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado.

¹⁷⁸ Territorio en el idioma Siona o Zio Bain de acuerdo con lo manifestado por sus autoridades en el relacionamiento con el Despacho.

¹⁷⁹ JEP. SRVR. Auto SRVJCP-036 de 26 de mayo de 2025.

historias de origen y leyes propias que mandan relacionarse con todos los seres que habitan el territorio.

59. Para Abadío Green en el significado encontrado en los idiomas propios, sobre el territorio “[...] están tejidos nuestras historias de origen, del cosmos, de los primeros hombres y de las primeras mujeres, y sabríamos entender lo que significa conversar con la naturaleza, con las montañas, con las quebradas, con los ríos de nuestros mayores, con la familia, con la comunidad”¹⁸⁰.

60. Ahora bien, en la inmensa diversidad de Pueblos Originarios y sus múltiples formas de ver, sentir y vivir en sus territorios, existe una característica común respecto a su entorno natural habitado, y es que no establece una dicotomía occidental entre los humanos y no humanos, sino que es un entendimiento horizontal en donde se respeta los múltiples sistemas de vida y hay una relación inescindible e interrelacional¹⁸¹.

61. Por ejemplo, para los indígenas de la planicie nororiental de la Amazonía colombiana, pensar el territorio es un ejercicio sobre sus historias, mitos y valores, y sobre la solidaridad frente a la manera como este se maneja en la actualidad, pensando en el goce de las siguientes generaciones:

¿Cómo miramos el territorio? El territorio no es solamente la tierra, sino que también es la madre tierra y todos los que estamos en ella. Y qué decimos del agua. Dentro de ella están los peces y otros animales. Entonces el pensamiento para el ordenamiento, para hablar un poco del ordenamiento territorial, no puede ser solamente para hablar de cómo un grupo étnico se tiene que ordenar, sino que se tiene que hablar de cómo el pensamiento tradicional corre a través de los sitios especiales. Los sitios especiales son los sitios del pensamiento. Nuestros grupos étnicos los recorren con su pensamiento, con sus oraciones, hasta encerrarse en los raudales del Jirijirimo y de Araracuara, subiendo por los ríos Caquetá y Apaporis (...). En el territorio miramos cómo es que se maneja la relación del pensamiento con todo lo que está allá”¹⁸².

62. El Taita José Narciso Jamioy Muchavisoy, autoridad del Pueblo Kamëntsa, ha señalado como en el tejido explica que su Pueblo hace parte de la madre tierra:

Tmojtsebiayor, laborëngak mondbawínynana y mondbawábem bëngbe luaram
y nyëtská soyëng chiñ tojtsemënám nak, chénts bayëng imoyenëngbeám,

¹⁸⁰ Green, Abadio. 2021. «Anmal Gaya Burba: Isbeyobi Daglege Nana Nabgwana Bendaggegala. Significados De Vida: Espejo De Nuestra Memoria En Defensa De La Madre Tierra». Medellín: Universidad de Antioquia. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/6935/1/AbadioGreen_2011_MadreTierra.pdf.

¹⁸¹ Descola, Philippe. Las cosmologías indígenas de la amazona. Laboratoire d'Anthropologie Sociale 52, rue du Cardinal Lemoine, F-75005 Paris, BIBLID [1137-439X (1998), 17; 219-227]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/11497373.pdf>

¹⁸² J.J, Franky, C.E, Echeverri, J.A. 2000. Simposio sobre Territorialidad Indígena y ordenamiento en la Amazonía: memorias. Universidad Nacional de Colombia, Unibiblos, Bogotá.

tjañëngam, béjay onÿnayentsám, jajañám, bëtachëjañëngám, shinÿám y joashkonám; y kabëngbeám nak, er bëng Kabëng Kamëntsá nak mondoyen tsabatsana bebmabeñ.¹⁸³

63. Igualmente, desde el piedemonte andino-amazónico, el Pueblo *Inga* de los resguardos de Cusumbe–Agua Blanca y Niñeras, de los municipios de Solita y Solano, Caquetá, han señalado que el manejo autónomo y la defensa de su territorio “es lo que hemos llamado *Suma iuiiaspa nukanchipa alpapi kausangapa*, desde la experiencia del pueblo Inga de Cusumbe–Agua Blanca, e *Iuiarisunchi nukanchi kausadiru suma alpapi kinchachingapa*, desde el pensamiento de las comuneras y mayores del pueblo Inga de Niñeras”. *Pensando bien y manejando nuestro territorio para la vida*, en el primer caso, y *Haciendo acuerdos para vivir bien y curar nuestro territorial*, en el último, son dos aproximaciones al significado que debe tener la construcción de un Plan de manejo cultural y ambiental del territorio desde nuestra propia comprensión cultural¹⁸⁴.

64. Otro ejemplo, desde la visión de los Pueblos Originarios de la Orinoquía respecto al territorio, es lo señalado por la líder indígena Sikuari Rosalba Jiménez:

[...] nosotras no manejamos el concepto del signo peso, por eso jamás vamos a negociar ni a vender, ni a ofrecer tierras. La tierra, que es nuestra mamá, no se cambia por dinero.

Si nosotras, las mujeres Sikuari, no resistiéramos, si no orientáramos a los niños y a los jóvenes con la palabra, si no los animáramos a resistir la guerra desde la sabiduría y aceptáramos la visión que tienen los blancos sobre la tierra, perderíamos los fundamentos que nos vinculan a la vida. Nuestra existencia –física y cultural- solo es posible en nuestros territorios. Por fuera de ellos, no hay vida¹⁸⁵.

65. Como último ejemplo, se trae a colación lo señalado por el Pueblo Amorúa del Resguardo Caño Mochuelo (Vichada), respecto a su relación con el territorio:

Miles de historias. Hogar de aproximadamente 3300 niños, mujeres y hombres. Pertenecemos al territorio, y el territorio nos pertenece. Esta tierra nos ha hecho y nosotros la hemos hecho a ella. Algunos pueblos vivimos históricamente de la caza y la recolección, en un territorio que en otro tiempo era abundante, y

¹⁸³ Su traducción de acuerdo con el texto: “Cuando tejemos, dibujamos y escribimos sobre nuestro territorio y su naturaleza; sobre los animales que habitan en él; sobre las montañas, las fuentes de agua, la chagra, los caminos, el sol y la luna, y sobre nosotros mismos, porque los Kamëntsá también hacemos parte de la Madre Tierra.” Tejido y vida kamëntsá = Kamëntsábe ainán y biánëj / Institución Etnoeducativa Rural Bilingüe Artesanal Kamëntsá ; [textos, Alda Guevara Muchavisoy, José Narciso Jamioy Muchavisoy; traducción, José Narciso Jamioy Muchavisoy ; ilustraciones, Paula Ortiz]. -- 1a ed. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional: Cerlalc, 2020.

¹⁸⁴ IUIARISUNCHI NUKANCHI KAUSADIRU SUMA ALPAPI KINCHACHINGAPA. Haciendo acuerdos para vivir bien y curar nuestro territorio. Plan de manejo cultural y ambiental del territorio del pueblo indígena Inga de Caquetá. Resguardo de Niñeras.

¹⁸⁵ Comisión de Esclarecimiento de la verdad. “Como no tenemos ganado ni cultivos extensivos dicen que no necesitamos la tierra”. Relato de Rosalba Jiménez, autoridad del pueblo indígena Sikuari en la Orinoquía. Disponible en: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/como-no-tenemos-ganado-ni-cultivos-extensivos-dicen-que-no-necesitamos-la-tierra>

otros somos cultivadores por tradición. Pero todos, sin excepción, hemos tejido el territorio por caminos que se entrecruzan en el espacio y en el tiempo. Cada pueblo con sus saberes y rituales, su lengua y su literatura; cada uno dueño del fruto de su pericia y del producto de sus artes y oficios; cada uno con su identidad, aportando a la gran sociedad indígena que existía aquí antes de que llegaran los colonos y, antes de ellos, los misioneros. La nuestra es una sociedad de cuñados, sobrinos, tíos, yernos y suegros, hoy transfigurada y que luchamos por conservar. Todos bajo una Ley de Origen entregada a cada pueblo, desde la que se orienta el ordenamiento, manejo, conservación y respeto por la naturaleza, a partir de las prácticas culturales que se transmiten de generación en generación. Somos lo que queda de los pueblos originarios de la Orinoquia, patrimonio inmaterial de la humanidad¹⁸⁶.

66. Así, se puede señalar que la historia de los Pueblos Indígenas de la Amazonía y Orinoquía además de estar tejida por una tradición oral y en los saberes de las y los mayores:

[...] está contenida y cifrada en sus territorios: aflora en sus salados y raudales, en caños, quebradas, lagos y ríos, [...] en bosques de igapó y montes altos ocupados por inasibles dueños del monte, habitantes primordiales de la selva o sujetos inseparables de ella. A su vez, nos muestra que los procesos de construcción de conocimiento propio son inseparables de la práctica cotidiana y colectivo que ejercen estos pueblos [con su] entorno natural.¹⁸⁷

67. Esta mirada, vivencia y sentir de los Pueblos –preexistente a la configuración del Estado–, ha sido reconocida por la Constitución Política colombiana, los tratados internacionales de derechos humanos¹⁸⁸ y la jurisprudencia nacional¹⁸⁹ e internacional¹⁹⁰. Así, la Corte Constitucional colombiana ha reiterado el carácter fundamental que tiene para los Pueblos sus territorios, “no sólo por lo que significa para la supervivencia de estos [...] sino porque él hace parte de las cosmogonías y es substrato material e inmaterial”¹⁹¹.

68. El artículo 25 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, indica que: “Los pueblos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos

¹⁸⁶ Resguardo Caño Mochuelo. Territorio. Disponible en: <https://www.resguardomochuelo.com/territorio>

¹⁸⁷ Hernández, Fernando Franco. Escritos Amazónicos. Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonía, 2013, págs. 156 y 157.

¹⁸⁸ Convenio 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, entre otros.

¹⁸⁹ Corte Constitucional. Sentencias T- 652 de 1998, T-188 de 1993, entre otras.

¹⁹⁰ Sobre este asunto se puede consultar, entre otras, las siguientes Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam; caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador; caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay; caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.

¹⁹¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencias T- 652 de 1998, T-188 de 1993, entre otras.

que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”.

69. A la par, es relevante destacar la importancia socioecológica que albergan los territorios indígenas de la Amazonía y la Orinoquía, reconociendo que el cuidado, conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, desde hace muchos siglos, esta enlazada con el conocimiento tradicional que los Pueblos Originarios tienen sobre estos ecosistemas estratégicos para el planeta. Como parte de ese entramado, la Orinoquía es un entorno natural estratégico compuesto por “un sistema biogeográfico integral, donde se combinan relieves montañosos disímiles y diversas formas y paisajes, tales como: Cordillera Oriental y de los Andes, tepuyes (afloramientos rocosos) del Escudo Guayanés, picos nevados, serranías, planicies, médanos y selvas”¹⁹²⁻¹⁹³.

La cuenca del Orinoco, es decir, el territorio surcado por las corrientes de agua que van a alimentar el río Orinoco ocupa casi la cuarta parte de América del Sur y está conformada por unos 750 ríos, miles de arroyos y quebradas. Aproximadamente 90 ríos son afluentes directos por el margen izquierdo – llegando de Los Andes y la llanura–, y cerca de 95 que se originan en el Escudo Guayanés en Venezuela¹⁹⁴.

70. Por ejemplo, desde la visión de los Pueblos de este territorio, la Palma del Moriche o el árbol de la vida, es una de las especies emblemáticas que define el paisaje de la Orinoquía. Para Humboldt, que ya había visto esta Palma en la selva amazónica, descubrió que en los Llanos tenía una función peculiar:

Cuántas cosas están relacionadas con la existencia de una sola planta. Los frutos de la Palmera de Moriche atraían a los pájaros, las hojas protegían del viento, y la tierra que había volado y se había acumulado detrás de los troncos retenían más humedad en esos puntos que en cualquier otro lugar de la llanura, y daba refugio a insectos y lombrices. El mero hecho de ver las palmeras pensó Humboldt, daba sensación de “frescor”. Era un árbol, dijo, que “en el desierto extiende la vida a su alrededor”. Humboldt había descubierto la idea de la especie clave - una especie que es tan esencial para un ecosistema como la clave para un arco-, casi doscientos años antes de que se diera el nombre al concepto. Para Humboldt la Palma de Moriche era el “árbol de la vida”, el símbolo

¹⁹² Bustamante, C. (ed). Gran Libro de la Orinoquia Colombiana. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, 2019.

¹⁹³ Sánchez S., L.F. Caracterización de los grupos humanos rurales de la cuenca hidrográfica del Orinoco en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, 2007.

¹⁹⁴ Bustamante, C. (ed). Gran Libro de la Orinoquia Colombiana. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, 2019.

perfecto de la naturaleza como organismo viviente¹⁹⁵.

71. El bioma amazónico es el espacio de vida de múltiples Pueblos Originarios, 64 de los 115 que se encuentran en Colombia. En este se resguarda el 10% de las especies de plantas y animales conocidas hasta el momento en el mundo, su red hidrográfica almacena el 20% del agua dulce existente en el mundo; sus bosques producen lluvias que alimentan los ciclos hídricos de los Andes y otras regiones del continente; y sus ecosistemas cumplen un papel fundamental tanto en el equilibrio climático global, como en la pervivencia física y cultural de sus habitantes.

72. La *World Wildlife Fund* (en adelante WWF) en Colombia ha señalado que la Amazonía es un ecosistema que ofrece múltiples servicios ambientales como el reciclaje de agua, la producción de alimentos y el almacenamiento de carbono”, y que de acuerdo con el Panel Científico por la Amazonía “dicho bosque tropical es un amortiguador contra el cambio climático pues regula la variabilidad climática y almacena alrededor de 130 mil millones de toneladas de carbono, lo que equivale casi a una década de emisiones globales de dióxido de carbono”¹⁹⁶.

73. En el documento Amazonía viva y estado intercultural se señaló que “en Colombia, el 44,3% del territorio es amazónico. El 70% del agua que se utiliza para la agricultura y el consumo humano en la región de los Andes, proviene de la Amazonía” y que los pueblos indígenas han mantenido el 98% de la cobertura forestal de sus territorios (...), gracias a sus sistemas de conocimiento, manejo y gobierno propio, así como a sus estrategias para contener la ampliación de la frontera agrícola en sus territorios”¹⁹⁷.

74. La Amazonía y la Orinoquía están interconectadas por unas selvas transicionales que comprenden las llanuras herbáceas del río Orinoco y el norte de la selva amazónica. Esta red de vida está íntimamente ligada con los conocimientos y saberes de los pueblos originarios que la habitan. Ahora bien, para los Pueblos Indígenas este ser vivo fue violentado en el marco de la guerra, por ello lo considera víctima del conflicto. Así, mediante el Decreto 4633 de 2011, artículo 3, se dispuso que “Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra”.

75. Igualmente, en el artículo 5 del referido Decreto se señaló que el territorio “sufrir un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores

¹⁹⁵ Wulf, Andrea. La Invención de la Naturaleza. Ed. 2018. Pág. 105.

¹⁹⁶ WWF. Amazonía: los retos y oportunidades de las soluciones basadas en la naturaleza. Disponible en: <https://www.wwf.org.co/?uNewsID=378533>

¹⁹⁷ Gaia Amazonas. Amazonía viva y estado intercultural. ¿Cómo abordamos los restos de la región? Disponible en: https://www.gaiaamazonas.org/uploads/uploads/books/pdf/ELA_recomendaciones_de_politicas_publicas.pdf

vinculados y subyacentes. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas”.

76. En el año 2019, por primera vez un tribunal transicional declaró el territorio como víctima. Así, la Jurisdicción Especial de Paz, en el marco del Caso 02 “Situación Territorial de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”, a través de los Autos SRVBIT-079 y SRVBIT-099 de 2019 y SRVBIT-094 de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Ley 4633 de 2011, en el reconocimiento del pluralismo jurídico y los enfoques diferenciados establecidos en la Constitución Política, en el Acuerdo Final de Paz y sus normas de implementación, acreditó como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al “Katsa Su”, gran territorio Awá, y el Eperara EUJA del Pueblo Eperara Siapidaara. Posteriormente, continuando con dicho precedente, el Caso 05 “Situación Territorial del Sur del Valle y Norte del Cauca” en Auto 002 de 2020, acreditó al Gran Territorio Nasa de la Cxhab Wala Kiwe.

77. En el caso 09, mediante Auto SRVJJCP-003 del 30 de mayo de 2023 se acreditó como víctimas en su calidad de sujeto colectivo al Pueblo *Hitnü* y a su territorio *Hitnüpe Pe As*. Asimismo, mediante Auto SRVBIT-XCBM-NNHC-JJCP-ACHP- 01 del 25 de junio de 2024 se acreditó como víctimas en su calidad de sujetos colectivos de derechos al Territorio ancestral, sagrado y colectivo de la Sierra Nevada de Gonawindua (Santa Marta), delimitado por el sistema de sitios sagrados de la Línea Negra, denominado Seykutukunumaku (Iku), Séshizha (Kággaba) o Shetana Zhiwa (Damana); y a los Pueblos Iku (Arhuaco), Kággaba (Kogui), Wiwa y Kankuamo. A su vez, mediante Auto SRVJJCP-036 del 16 de mayo 2025¹⁹⁸ se acreditó como víctimas, en su calidad de sujeto colectivo al Pueblo Indígena *Korebajü* y a su territorio *Mãi Chējã* en el subcaso AyO. De igual manera, a través del Auto SRVJJCP-038 del 28 de mayo 2025¹⁹⁹ se acreditó al Pueblo Indígena *Siona* o *Zio Bain* y a su territorio *Mãi Yija*.

78. En dichos preceptos, los Pueblos Indígenas en el marco de sus acreditaciones, fundamentaron como la guerra ha generado destrucción de los ecosistemas; pérdida de las fuentes de subsistencia tradicional de los pueblos; afectación de sus sitios sagrados y los lugares en los que se desarrolla la identidad étnica y expresiones culturales; la disminución de la flora y fauna presentes en esos territorios y ecosistemas diversos que formaban parte de su economía de subsistencia, de sus hábitos alimenticios, de su autonomía alimentaria y de su medicina tradicional. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad en su informe *Resistir no es Aguantar* documentó:

De acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y su concepción sagrada de la Madre Tierra, y en virtud del lazo especial y colectivo que

¹⁹⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 77342

¹⁹⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 80777

sostienen con el territorio como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, la Comisión determinó que este sufrió múltiples y fue profanado por los grupos armados en asocio con intereses económicos o políticos, los cuales se beneficiaron directa e indirectamente del conflicto.

El territorio está estrechamente ligado a la pervivencia de los pueblos indígenas. Este no solo provee de alimento a sus habitantes y les permite construir sus viviendas, sino que asegura su presencia física y desarrollo productivo, social y cultural: poder cuidar de la salud, hablar su idioma, tener un proyecto de vida y vivir según sus costumbres, cosmovisión y prácticas tradicionales. Por eso, constituyen daños al territorio todas aquellas acciones que vulneran el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas.²⁰⁰

79. Como se puede observar el reconocimiento del territorio como víctima tiene un importante sustento normativo, jurisprudencial y doctrinal para declararse, a la par del sustento que se encuentra establecido en la Ley de Origen, el Derecho Mayor y en el Derecho Propio de los Pueblos.

III. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA INGA

80. Este Despacho procederá a valorar la información y documentación aportada con la solicitud de acreditación presentada por el Pueblo Indígena *Inga* en el marco del Caso No. 09, subcaso Amazonía y Orinoquía, así como con la que cuenta el Despacho relator, a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018. Concretamente, determinar el cumplimiento concurrente de los siguientes elementos: (i) manifestación de voluntad por parte de Pueblo Indígena *Inga* de ser acreditado; y (ii) presentación de prueba siquiera sumaria de la condición de víctima, es decir, un relato de las razones por la cual se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.

81. Como se trata de una acreditación del Pueblo Indígena *Inga*, en su calidad de sujeto colectivo de derechos, y de acuerdo con lo señalado en esta providencia, a continuación se hará un contexto del Pueblo y de su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigridiru*, esto con el propósito de abordar el estudio de la acreditación desde una comprensión acorde con el pluralismo jurídico, la diversidad étnica y cultural y la interculturalidad, dispuestas en la Constitución Política (arts. 1 y 7) y los instrumentos internacionales (Convenio 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas).

²⁰⁰ Comisión de la verdad ““Como no tenemos ganado ni cultivos extensivos dicen que no necesitamos la tierra”. Disponible en: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/como-no-tenemos-ganado-ni-cultivos-extensivos-dicen-que-no-necesitamos-la-tierra>

*a). El Pueblo Inga y su Territorio Ancestral Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi
Vida Maskarigridiru.*

82. El Pueblo Indígena *Inga* se encuentra localizado en la zona rural de los departamentos del Putumayo, Cauca, Caquetá y Nariño²⁰¹. La población más numerosa se encuentra ubicada en el departamento del Putumayo. El Valle de Sibundoy es el lugar en el que ancestralmente se ha concentrado el Pueblo Indígena *Inga* y constituye un corredor entre la cordillera de los Andes y la Selva del Amazonas²⁰².

83. El Pueblo Indígena *Inga*, ubicado en el Piedemonte Andino Amazónico, en el Alto Putumayo, Valle de Sibundoy, en su parte montañosa están ubicados los páramos de Bordoncillo, Patascoy, Paramillo y Cascabel, con altitudes entre los 2.800 y 3700 m.s.n.m. y una extensión de 25.000 hectáreas. A su vez, una zona intermediaria o de ladera comprende la franja con alturas entre 2.200 y los 2.800 m.s.n.m.; y extensión de 19.000 hectáreas²⁰³. Allí se encuentran ubicados los cabildos Santiago, Colón (Resolución 000570 de 1982), San Pedro, Sibundoy, San Francisco y San Andrés²⁰⁴.

84. En el Medio y Bajo Putumayo, están constituidas las siguientes cabildos del Pueblo Indígena *Inga*. En el municipio de Mocoa, los cabildos: San José Descanse²⁰⁵, La Cristalina Puerto Limón²⁰⁶, *Inga* Mocoa²⁰⁷, Osocochoa²⁰⁸, Yunguillo²⁰⁹, Condagua²¹⁰ y San Joaquín²¹¹;

²⁰¹ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75129.

²⁰² Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75162.

²⁰³ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75163.

²⁰⁴ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75164-75168.

²⁰⁵ Creado mediante resolución N° 41 del 1 de noviembre de 1994. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²⁰⁶ Creado mediante resolución N° 112 del 21 de septiembre de 1993. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²⁰⁷ Creado mediante resolución N° 114 del 21 de septiembre de 1993. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²⁰⁸ Resguardo de acuerdo con el Decreto 2336 de 1953. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²⁰⁹ Creado mediante decreto presidencial 2336 de 1953. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹⁰ Creado mediante resolución N° 115 del 21 de septiembre de 1993. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹¹ Creado mediante resolución 11 de 2003. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

en el municipio de Puerto Guzmán, los cabildos Villa Catalina²¹², Calenturas²¹³, Alpa Manga²¹⁴, Wasipanga²¹⁵, Wasipungo²¹⁶, San Miguel de la Castellana²¹⁷, Chalwayaku²¹⁸, Albania²¹⁹, Saladilluyaku²²⁰ y Blasyaku²²¹. En trámite se encuentran los resguardos Alpa Rumiayaco, El Palmar (en el municipio de Villa Garzón), Playa Rica (en el municipio de Puerto Guzmán) y Musu Iuaiai (en el municipio de Orito).

85. Según el censo general del año 2005 el Pueblo Indígena *Inga* contaba con 15.450 personas; para el año 2018, el censo nacional de población y vivienda llevado a cabo por el DANE reportó que el Pueblo Indígena *Inga* tenía 19.561 personas²²². El 49,5 % de las personas se encuentra asentada en casas dispersas o aisladas, mientras que el 46,7 % se localiza en casas agrupadas localizadas en centros poblados o veredas. En los resguardos predomina el título colectivo que da cuenta de la propiedad del 47,7 % de los predios en los que se ubican los hogares. En menor proporción, 11,2% los documentos de compraventa son los que dan cuenta de la propiedad, seguido por la escritura pública 10,3 %, y se destaca que el 17,8 % no cuenta con ningún acuerdo de propiedad de la vivienda²²³.

²¹² Creado mediante resolución N° 20 del 29 de junio del 2000. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹³ Creado mediante resolución N° 45 del 26 de junio de 1989. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹⁴ Creado mediante resolución N° 129 de 27 de diciembre de 3001. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹⁵ Creado mediante resolución N° 131 del 27 de diciembre de 2001. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75172.

²¹⁶ Creado mediante resolución N° 15 del 5 de mayo de 1999. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

²¹⁷ Creado mediante resolución N° 24 del 10 de diciembre de 2002. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

²¹⁸ Creado mediante resolución N° 19 del del 29 de junio de 2000. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

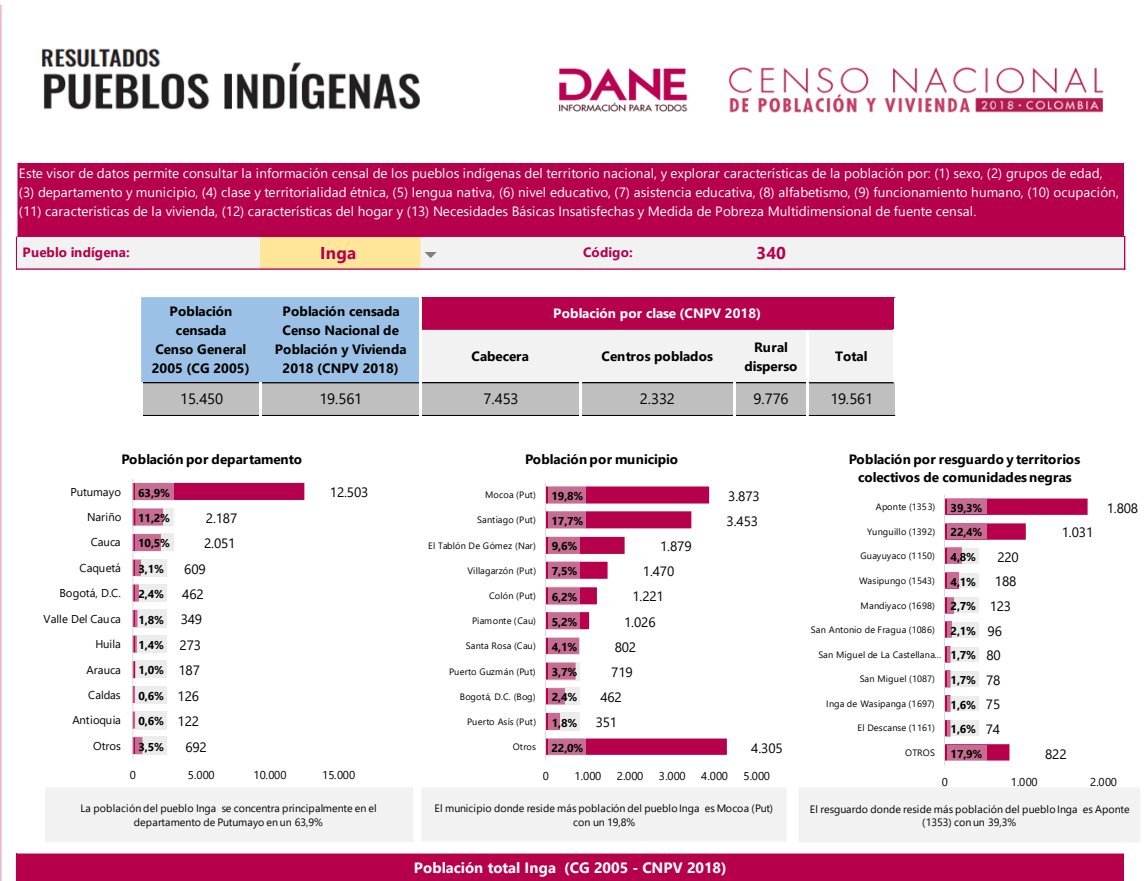
²¹⁹ Creado mediante resolución N° 81 del 9 de diciembre de 1999. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

²²⁰ Creado mediante resolución N° 87 del 17 de julio de 2002. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

²²¹ Creado mediante resolución N° 86 del 17 de julio de 2002. Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75173.

²²² DANE. Población indígena de Colombia. Resultados del censo nacional de población y vivienda 2018. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

²²³ Estrategia de acción sobre el problema de las drogas. Pueblos Inga y Awá. Ministerio de Justicia y del Derecho – Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. 2021, p. 23 – 24.



Fuente: DANE 2005

86. La familia es la unidad básica de la estructura organizativa del Pueblo Indígena *Inga*. Los abuelos son los encargados de llevar a cabo a transmisión de los valores, por lo que son un eje fundamental en el proceso de socialización de los individuos. En ese orden de ideas, los ancianos son respetados y consultados con respecto a las determinaciones que se tengan que tomar en la ejecución de los proyectos que se realizan en pro de las comunidades. El cabildo es un lugar de reunión de las familias *Inga*, es una institución que fue apropiada del modelo colonial y que en la década de 1960 se integró con el Estado colombiano a través de lo que hoy es la dirección de asuntos indígenas del Ministerio del Interior²²⁴.

87. La elección de los líderes del Pueblo Indígena *Inga*, aunque proviene de una estructura colonial, es legitimada mediante celebraciones rituales. Un ejemplo de estos procesos de legitimación del refrescamiento de los bastiones de mando por un prelado de la Iglesia Católica durante el posicionamiento anual de nuevos gobernadores, y con esta bendición ambientada con el *Uairrachi* (Sahumerio): “(...) se busca “alejar del bastón de mando las malas energías, para que la autoridad que lo posea ejerza su mandato con

²²⁴ Ramírez, María Eugencia y Bastidas Jacanamijoy, Lizbeth. Incidencia del mito de la Amarun en la preservación de la cultura del pueblo Inga de San Andrés Santiago Putumayo. Universidad de Nariño, 2010, p. 22.



armonía y autoridad durante el año de cabildo”²²⁵. A su vez, el Taita gobernador debe tener por requisito y al postularse, matrimonio católico con esposa perteneciente al Pueblo Inga, aspecto que permite observar “(...) el estrecho lazo que a nivel cultural ha trazado el pueblo con la iglesia Católica”²²⁶.

88. Los *Inga*, como Pueblo milenario de ascendencia incaica, basan sus conocimientos ancestrales en la relación que establecen con la *pachamama* o madre tierra: “ella ha configurado nuestro pensamiento y nuestras acciones, de ahí que los acontecimientos que suceden en la Madre Tierra son motivo de preocupación colectiva”²²⁷. En consecuencia, el territorio sustenta la base ontológica de la identidad y vitalidad como pueblo, por cuanto: “[n]o es posible concebir a nuestras comunidades sin territorio, pues éste es el recipiente cultural y el marco vivencial para nuestra recreación espiritual, social, cultural, política y económica”²²⁸.

89. El Pueblo Indígena *Inga* se enfrentó a una situación de violencia que se desprende de la confrontación entre grupos armados ilegales. El conflicto tomó fuerza en el departamento del Putumayo a partir de la década de 1980 con la aparición en el territorio del M-19 y del EPL y del frente 32 de las FARC después del año 1982. Desde inicios de la década de 1990 llegó el frente 48 y los frentes 2, 13 y 15. Así mismo, a principios de la década de 1980 apareció en la región el paramilitarismo con una primera ola de los denominados “macetos” hasta 1991, año en que las FARC consolidó su control territorial. Posteriormente en 1998 entró en la escena el Bloque Sur Putumayo de las AUC; su entrada y permanencia en el territorio estuvo marcada por enfrentamientos con las FARC, amenazas, asesinatos, desapariciones y masacres²²⁹.

90. Las consecuencias del conflicto armado no sólo han sido fruto de los grupos ilegales y las confrontaciones entre ellos. Por otro lado, la abundancia en los cultivos de coca que hay en el departamento implicó la entrada en funcionamiento del Plan Colombia y de las aspersiones aéreas. Estas últimas, presuntamente se realizaron sin ningún tipo de consulta previa y ocasionaron daños en los cultivos de subsistencia de las comunidades. De igual forma, la militarización del territorio agudizó la situación de violencia al incrementar los enfrentamientos armados entre diversos actores²³⁰.

²²⁵ V. Jacanamijoy (2014), cita de Pulido, Óscar. Etnicidad y religiosidad en el pueblo inga del Valle de Sibundoy. Universidad Pedagógica Nacional, 2015, p. 25.

²²⁶ Pulido, Óscar. Etnicidad y religiosidad en el pueblo inga del Valle de Sibundoy. Universidad Pedagógica Nacional, 2015, p. 25.

²²⁷ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75157.

²²⁸ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75157.

²²⁹ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75135-75136.

²³⁰ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75136.

91. El Pueblo Indígena *Inga* resultó afectado por el conflicto armado en tanto:

[s]us territorios fueron ocupados por grupos armados organizados y la fuerza pública para el establecimiento de campamentos, la instalación de minas antipersonales y otros artefactos explosivos improvisados, soportaron los enfrentamientos entre dichos actores armados. Los colonos y campesinos aprovecharon el abandono forzado del territorio para ocupar y adueñarse de predios en sus asentamientos. Además, se les restringió actividades cotidianas de caza y de pesca; se les prohibió la utilización de los caminos ancestrales.

Se presentó deforestación para la siembra de cultivos de uso ilícito y contaminación de cultivos y zonas hídricas importantes para el sustento de vida debido a la fumigación con glifosato.²³¹

92. Asimismo, el Pueblo Indígena *Inga* se ha visto afectado por la explotación de hidrocarburos en el departamento de Putumayo porque, contrario a ser fuente de progreso, las comunidades indígenas sufren de crisis sociocultural que ha creado oleadas migratorias que desplazan, por el “boom” petrolero, a grupos étnicos llevados “(...) a mínimos espacios territoriales que ponen en condición de riesgo su supervivencia como tales”²³².

93. Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica (en adelante CNMH) en su trabajo *Tiempos de Vida y Muerte. Memorias y Luchas Indígenas en Colombia*. Identificó que sólo entre los años 1997 y 2004 el Pueblo Indígena *Inga* fue víctima de 123 hechos violentos. Entre los años 2005 y 2017 esta cifra correspondió a 31 hechos violentos²³³. Por su parte, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV), en el informe final afirma que dentro de los impactos que tuvo el conflicto armado para el Pueblo Indígena *Inga*, resaltan las restricciones en la relación con el territorio al hacer parte del corredor trazado por el río Putumayo, y de la frontera sur del país. Toda vez que:

[e]n esta zona se dio la explotación de caucho, pieles, madera, minería de oro y petróleo, pero, sobre todo, se ha expandido la siembra de cultivos de coca para el narcotráfico, lo que ha conllevado la instauración de laboratorios para la elaboración de pasta de coca, cuyas rentas controlan diferentes grupos armados

²³¹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 10.

²³² Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiakunata Mana Uañungapa Sakisunchi* – Para que Nuestra Vida y Pensamiento Pervivan. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75175.

²³³ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Tiempos de vida y muerte. Memorias y luchas de los Pueblos Indígenas en Colombia*. CNMH-ONIC, 2019, p. 335 y 385.

en la región.²³⁴

94. En consecuencia, de acuerdo con los documentos aportados por el Pueblo Indígena *Inga* y demás consultados por el Despacho relator, las distintas manifestaciones respecto a las múltiples victimizaciones sufridas en el marco del conflicto armado, que trajeron consigo afectaciones a la identidad cultural y tradiciones, autonomía y gobierno propio, a la economía y soberanía alimentaria, a la medicina tradicional, la lengua, la educación y el territorio, demuestran que por parte de distintos actores armados, se amenaza la pervivencia del Pueblo Indígena *Inga* en relación con su territorio, desarrollo cultural y cosmogónico.

b). Estudios de los requisitos para la Acreditación.

95. De acuerdo con lo previamente analizado en la presente providencia, este despacho procede a estudiar los requisitos de la solicitud de acreditación a partir de lo definido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 que señala, sobre la participación de las víctimas en las actuaciones de la JEP, que: “deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes”. Así las cosas, sobre la solicitud de acreditación presentada por la ACIMVIP²³⁵ del Pueblo Indígena *Inga* en el Caso 09, se evalúa el cumplimiento de tales condiciones, así:

96. Respecto del *primer requisito*, relacionado con la manifestación de voluntad por parte de la víctima de ser acreditada en el marco del Caso 09, este se encuentra cumplido. satisfecho, pues se expresó de forma voluntaria por parte de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Indígena *Inga* a través de la solicitud radicada el día 10 de octubre de 2023²³⁶, en la que expresaron ser víctimas del conflicto armado y querer ser acreditados como víctimas colectivas en el Caso 09. De igual manera solicitaron acreditar su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigridiru*.

97. En relación con los requisitos establecidos para la acreditación como víctima colectiva, particularmente aquellos que exigen la presentación de al menos *prueba sumaria* de la condición de víctima y un relato claro de los hechos victimizantes, indicando la época y el lugar en que estos ocurrieron la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Indígena *Inga* solicitó tener en cuenta el contenido del. *Informe de ACIMVIP a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho*

²³⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV). Hay futuro si hay verdad: Informe Final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. CEV, 2022, p. 75.

²³⁵ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf.

²³⁶ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 1-2.

*Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Inga de Villagarzon (Putumayo) y sus anexos*²³⁷, presentado ante la JEP. En el documento se recogen de manera sistemática los hechos que fundamentan la solicitud de acreditación, incluyendo la identificación del territorio afectado, la temporalidad de los hechos, y la narración de las violaciones sufridas. Con base en dichos documentos, este Despacho procedió a valorar los elementos narrativos y probatorios presentados, reconociendo los hechos descritos por el Pueblo Indígena *Inga* como el fundamento de su solicitud de reconocimiento como víctima colectiva, en cumplimiento de los criterios exigidos por la normativa vigente.

- (i) De acuerdo con los documentos aportados, el Pueblo Indígena *Inga* se encuentra ubicado en el departamento de Putumayo y sufrió hechos victimizantes desde el año 1996 hasta 2016, que cobijan a sus integrantes, autoridades, resguardos, cabildos y territorios²³⁸. Contando con hechos que se encuentran en el rango temporal del periodo del Caso 09 (1996 al 2016) y en el marco territorial de la Amazonía, de acuerdo con el Auto 105 del 7 de septiembre de 2022.
- (ii) Entre los hechos, reportados por el Pueblo Indígena *Inga* en su informe, que los afectaron en sus derechos colectivos y su territorio, se manifestaron Ataques, Atentados, Asesinatos, Torturas, Amenazas, Desplazamiento Forzado, Confinamiento, Trabajos Forzados, Pillaje, Despojo Territorial, uso de minas antipersonal, daños al territorio y al medio ambiente natural, infracciones al DIH, entre otros²³⁹.
- (iii) Los hechos presentados son atribuidos a la Fuerza Pública, las FARC-EP, terceros relacionados con el conflicto, en el ámbito de competencia de esta Jurisdicción en el marco del Caso 09, así como por otros grupos armados²⁴⁰.

98. Por otra parte, en cuanto a las decisiones adoptadas por otras instancias judiciales descritas en el informe, se destaca el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional. En esta, se ordenó al Gobierno Nacional la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda²⁴¹, al estudiar las afectaciones y condiciones de vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas a causa del conflicto armado. Entre los pueblos mencionados se encuentra el

²³⁷ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 30-60.

²³⁸ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 10-24.

²³⁹ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 24-30.

²⁴⁰ Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fl. 30188, Descargable 202400276109, Anexo 1.1 Solicitud de acreditación rad. 202301063638 Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzon Putumayo.pdf, fol. 24-30.

²⁴¹ Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia. *Nukanchipa Kausaikunata Iuiiakunata Mana Uaiñungapa Sakisunchi*. Expediente Legali No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0003, fol. 75105 a 75134.

Pueblo Indígena *Inga*²⁴² resolviendo “Declarar: que los Pueblos indígenas de Colombia, según lo advertido en esta providencia, están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas”²⁴³.

99. En síntesis, con base en los elementos aportados por las Autoridades del Pueblo Indígena *Inga* en su solicitud de acreditación, este Despacho concluye que cumple a cabalidad con los requisitos para su acreditación en el marco del Caso 09. En consecuencia, podrán ejercer su derecho a la participación efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018 y los estándares nacionales e internacionales aplicables en la materia.

IV. DE LA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN CON PERTINENCIA ÉTNICA Y CULTURAL

100. La JEP reconoce la importancia de la pluralidad étnica, cultural, nacional y jurídica y, por tanto, la necesidad de coordinar y articular sus actuaciones con los pueblos indígenas y sus autoridades (mayores y mayores²⁴⁴). Los literales b) y c) del artículo 100 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020 “*Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz*”, establecen como criterio de articulación y coordinación el siguiente:

b) Acompañamiento de la autoridad de pueblos Indígenas [...]. En Cualquier momento de las etapas procesales ante la JEP, a solicitud del o la compareciente o víctima (s) o de la autoridad propia, se deberá garantizar la presencia de esta última. c) Notificar o comunicar, según corresponda, a la autoridad de los pueblos Indígenas [...] cuando las Salas, Secciones y la UIA de la JEP, conozcan de casos que involucren a sus integrantes en calidad de víctimas o comparecientes. Para este efecto se utilizarán medios expeditos, oportunos y

²⁴² Corte Constitucional, Auto 004 de 26 de enero de 2009. Como anexo, se anuncia en el apartado sobre el “análisis focalizado de la situación de los pueblos indígenas colombianos mayormente afectados por el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado”, junto a los pueblos Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awa, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Kamentzá, Kichwa, y Kuiva.

²⁴³ Corte Constitucional, Auto 004 de 26 de enero de 2009. Ordinal primero.

Por medio del Auto 266 de 2017, en la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009, la Corte resolvió “Declarar: que el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los Pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, *no se ha superado*, pues la política pública encargada de la prevención de estos flagelos y de la atención de la población carece de un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren y que se traduce en la vulneración masiva y sistemática de derechos como la autonomía, la identidad cultural, el territorio y en la presencia de barreras de acceso y trámite en el registro, que compromete indefectiblemente su pervivencia física y cultural”. Corte Constitucional, Auto 266 de 12 de junio de 2017. Ordinal primero.

²⁴⁴ En los pueblos indígenas, es una expresión del castellano que se aproxima al concepto ancestral presente en su cosmovisión e íntimamente ligado a su identidad y que hace referencia a sus autoridades que, según el caso, pueden ser hombres (mayores) o mujeres (mayoras) a quienes se les debe reconocimiento, respeto y acatamiento.

eficaces, que tengan en cuenta la realidad geográfica y pertinencia cultural. Dicha medida deberá garantizar la información, asesoría y orientación de conformidad con la jurisprudencia constitucional y normatividad vigente.

101. Ahora bien, es importante resaltar que la coordinación, articulación y el diálogo intercultural, al igual que la coordinación interjurisdiccional, tiene un carácter permanente. Por consiguiente, debe irradiar todas las actuaciones y pasos procesales surtidos ante la JEP, de tal forma que es relevante mantener un contacto y un diálogo directo y permanente con las autoridades originarias o tradicionales, a través de diversos espacios *virtuales o físicos* en los territorios. La relevancia de esta coordinación y articulación responde, además, al impacto diferenciado que ha tenido el conflicto sobre personas, pueblos y territorios indígenas.

102. En ese orden de ideas, se dispondrá, por Secretaría Judicial, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP a través de la Oficinas Asesoras de Enfoques Diferenciales y Gestión Territorial y en el marco del relacionamiento armónico entre autoridades plurales, horizontales e igualitarias, **NOTIFICAR** con pertinencia étnica y cultural el contenido de esta providencia a ACIMVIP, en representación del Pueblo Indígena *Inga* y de los resguardos y cabildos indígenas del del Municipio de Villagarzón (Putumayo): Albania, Blasiaku, Calenturas, Chaluayaco, Wasipungo, San Miguel de la Castellana y Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi (Cabildo Nukanchipa Taita Kausadiru, Cabildo Musu Waira Sacha Nukanchipa, Cabildo Cachiiaco Andaki, Cabildo Alparrumiyaco) y el territorio no resguardado del Cabildo Saladilloiaco. Para ello, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, por intermedio de las Oficinas Asesoras de Enfoques Diferenciales, de Gestión Territorial y/o Atención a Víctimas, prestarán apoyo para que:

- Adelanten las gestiones orientadas a garantizar la participación plena de las Autoridades del Pueblo Indígena *Inga*, representado en el presente trámite por la ACIMVIP señalando los nombres de las personas que participarán en la diligencia y sus datos de contacto (números de teléfono y correo electrónico)
- Entablen comunicación con las Autoridades Tradicionales (mayores y mayores) del Pueblo Indígena *Inga* representados en el presente trámite por la ACIMVIP, para brindar el apoyo tecnológico y logístico que requieran para garantizar su participación plena en la diligencia.
- Si las Autoridades Tradicionales (mayores y mayores) del Pueblo Indígena *Inga* representado en el presente trámite por la ACIMVIP, así lo demandan, garantizar la asistencia de un intérprete.

103. Finalmente, este Auto deberá ser comunicado tanto a la Secretaría Ejecutiva como al Departamento de Conceptos y Representación Jurídica de la Jurisdicción Especial para la

Paz en atención a la Guía para la realización de notificaciones y comunicaciones con pertinencia étnica y cultural.

V. CONSIDERACIONES FINALES

104. En relación con la solicitud presentada en el informe titulado *“Informe de ACIMVIP a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Inga de Villagarzón (Putumayo)”*, así como en la solicitud de acreditación como víctima, en calidad de sujeto colectivo, del Pueblo Indígena *Inga* y de su Territorio Ancestral *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigririduru* en el marco del Caso 09, subcaso Amazonía y Orinoquía elevadas ambas por ACIMVIP, mediante las cuales requieren el decreto de medidas cautelares de protección a favor de su territorio ancestral, de sus autoridades indígenas y de las personas que han aportado información para la elaboración del informe en atención a la situación de riesgo que enfrenta su vida, pervivencia e integridad, este Despacho precisa que, de acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentra el trámite dentro del macrocaso 09, subcaso Amazonía y Orinoquía, actualmente se están adelantando las actividades propias de instrucción.

105. En ese sentido, este Despacho se encuentra recopilando, ampliando y contrastando la información allegada, con el fin de identificar de manera completa y rigurosa los hechos, circunstancias y contextos puestos en conocimiento. Esta labor resulta necesaria para valorar adecuadamente la situación de riesgo reportada por las comunidades y las autoridades indígenas, así como para determinar la procedencia de las medidas solicitadas, de conformidad con los enfoques diferenciales y con los lineamientos establecidos en el Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y el diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP.

106. Una vez culminada esta fase de verificación y contrastación, este Despacho contará con los elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo frente a la solicitud de medidas cautelares, garantizando que esta responda a los estándares establecidos y al enfoque de protección integral de los Pueblos Indígenas.

107. También obra en el expediente, la Sentencia de Tutela **SRT-ST-272/2025** del 26 de noviembre de 2025²⁴⁵ de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, que ordenó a la SRVR:

TERCERO: ORDENAR a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas que, dentro del término de veinte (20) días, contado a partir del enteramiento de la presente determinación, culmine el recaudo

²⁴⁵ Expediente legal No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0118, fol. 725

probatorio a que haya lugar adoptando, de ser el caso, las medidas correctivas procedentes, así como que, fenecido dicho plazo, durante los diez (10) días siguientes, profiera la decisión de fondo respecto de la solicitud de acreditación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón, Putumayo (ACIMVIP), como se indicó en el numeral 6.6.2 de este proveído. En caso de proferir una decisión de acreditación, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas DEBERÁ, de manera inmediata, (i) garantizar el derecho a la participación efectiva de la ACIMVIP con aplicación del enfoque étnico diferencial; (ii) remitir a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón, Putumayo (ACIMVIP), las grabaciones y transcripciones de las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes del Caso No. 09, así como la información aportada por estos; y (iii) ordenar la asignación de una duplapsicojurídica que garantice la asesoría, representación técnica y judicial, así como el acompañamiento psicosocial a dicha organización.

108. En virtud de lo anterior, mediante Auto SRVJJCP 073 del 17 de diciembre de 2025²⁴⁶ se reiteró órdenes y se comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para culminar y obtener recaudo probatorio con respecto al Pueblo Indígena *Inga*.

109. Finalmente, de acuerdo con el literal c del artículo 15 de la Ley 1957 de 2019 se encuentra la garantía de “*recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa*” - SAAD. En razón a ello, se requerirá al SAAD para que con el apoyo de la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales y en aplicación de la *Ruta de Relacionamento con los Pueblos Indígenas de la Amazonía y la Orinoquía y la JEP* del Despacho relator, en coordinación con las Autoridades del Pueblo Indígena *Inga*, representado en este trámite por la ACIMVIP, se defina quién asumirá la representación judicial y asesoría a las víctimas acreditadas en esta providencia, garantizando un enfoque étnico y territorial, la correspondiente dupla psicojurídica, así como el acompañamiento psicosocial, de acuerdo con la Sentencia de Tutela **SRT-ST-272/2025** del 26 de noviembre de 2025²⁴⁷ de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

En mérito de lo expuesto, este Despacho en movilidad en la SRVR de la JEP, administrando justicia en nombre del Pueblo Plural de Colombia y por mandato de la Constitución y autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO. – **ACREDITAR** como víctima en su calidad de sujeto colectivo de derechos al Pueblo Indígena *Inga* y al *Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi Vida Maskarigriridiru* - Territorio Ancestral del Pueblo Indígena *Inga*, en el marco de los Resguardos, cabildos y

²⁴⁶ Expediente legal No. 0001309-16.2021.0.00.0001/003, fol. 114468

²⁴⁷ Expediente legal No. 0001309-16.2021.0.00.0001/0118, fol. 725

comunidades del Pueblo *Inga*, representado por a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón Putumayo (ACIMVIP), quienes ejercerán la representación, en el Caso 09, Sub caso Amazonía y Orinoquía de la SRVR, y **RECONOCER** a sus autoridades indígenas en condición de intervinientes especiales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – Por Secretaría Judicial, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP a través de la Oficinas Asesoras de Enfoques Diferenciales y Gestión Territorial y en el marco del relacionamiento armónico entre autoridades plurales, horizontales e igualitarias, y de conformidad con lo descrito en los numeral 102 y 103 de la parte considerativa de esta decisión, **NOTIFICAR** con pertinencia étnica y cultural el contenido de esta providencia a la Asociación de Cabildos Indígenas del Municipio de Villagarzón Putumayo (ACIMVIP).

TERCERO. – Por Secretaría Judicial, **SOLICITAR** al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP (SAAD), para que con el apoyo de la Oficina Asesora de Enfoques Diferenciales y en aplicación de la *Ruta de Relacionamiento con los Pueblos Indígenas de la Amazonía y la Orinoquía* y la JEP del Despacho relator, en coordinación con las Autoridades del Pueblo Indígena *Inga*, se designe la representación judicial, con enfoque étnico y territorial, que garantice la asignación de una dupla psicojurídica, así como el acompañamiento psicosocial respectivo, para que ejerza la asesoría y representación judicial de las víctimas acreditadas en la presente providencia en el marco del Caso 09, Subcaso de Amazonía y Orinoquía de la SRVR, de acuerdo con el párrafo 109 de la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO. – Por Secretaría Judicial, **PONER A DISPOSICIÓN** de las víctimas acreditadas y del apoderado/a judicial que se designe, el expediente del Caso 09, territorio ilustrativo de Amazonía y Orinoquía, el cual incluye las grabaciones y transcripciones de las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes del Caso No. 09, así como la información aportada por estos.

QUINTO. – Por Secretaría Judicial, en atención a la Guía para la realización de notificaciones y comunicaciones con Pertinencia Étnica y Cultural, **COMUNICAR** el presente Auto a la Secretaría Ejecutiva de la JEP y al Departamento de Conceptos y Representación Jurídica.

SEXTO. – Por Secretaría Judicial, **NOTIFICAR** el presente Auto, al Ministerio Público en los términos del inciso 2 del artículo transitorio 12 del AL 01 de 2017 y del artículo 277 de la Constitución.

SÉPTIMO. – Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 12 de la Ley 1922 de 2018

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

MSBB/YMUI